



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva	Director del Diario de los Debates Luis Alfredo Mora Villagómez
Año I	México, DF, martes 14 de junio de 2016	Sesión 3

SUMARIO

ASISTENCIA.....	7
ORDEN DEL DÍA	7
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.....	7
COMUNICACIONES OFICIALES	
Del diputado Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa, del PRI, por el que informa de su reincorporación a sus labores legislativas a partir de esta fecha. De enterado, comuníquese.	9
DICTÁMENES A DISCUSIÓN DE LEY O DECRETO	
EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y CÓDIGO PENAL FEDERAL	

A discusión el dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal, se adicionan las fracciones

XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.	11
Para fundamentar los tres dictámenes, hace uso de la voz:	
El diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del PRI.	202
Para fijar la postura de su grupo parlamentario, hace uso de la palabra:	
La diputada Cynthia Gissel García Soberanes, del PES.	204
El diputado Carlos Gutiérrez García, de NA.	205
El diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, de MC.	205
El diputado Jesús Emiliano Álvarez López, de Morena.	206
La diputada Lia Limón García, del PVEM.	208
La diputada María Cristina Teresa García Bravo, del PRD.	209
La diputada Mayra Angélica Enríquez Vanderkam, del PAN.	210
El diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, del PRI.	211
Para la discusión en lo general, participa:	
El diputado Cándido Ochoa Rojas, del PVEM, a favor.	212
Desde la curul, la diputada Jisela Paes Martínez, del PAN, para solicitar a la Presidencia la conformación de una comisión para atender cientos de personas cristianas que provienen de todo el país, quienes traen firmas para fijar su postura en relación a la iniciativa del matrimonio entre las personas del mismo sexo. . . .	213
El diputado Arturo Santana Alfaro, del PRD, a favor.	214
Desde la curul, el diputado Sergio René Cancino Barffuson, de Morena, para referirse a la solicitud de la diputada Jisela Paes, para la conformación de una comisión para atender cientos de personas cristianas que provienen de todo el país, quienes traen firmas para fijar su postura en relación a la iniciativa del matrimonio entre las personas del mismo sexo.	214
Desde la curul, hace uso de la voz para retirar sus reservas:	
El diputado Rafael Hernández Soriano, del PRD.	215
La diputada María Elena Orantes López, de MC.	216
Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados del proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal, se adicionan	

las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.	216
Para la discusión en lo particular, interviene:	
La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez, de Morena.	216
El diputado Alfredo Basurto Román, de Morena.	217
La diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, de MC.	218
El diputado Vidal Llerenas Morales, de Morena.	219
Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal, se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal. Pasa al Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales.	220
VOLUMEN III	
EXPIDE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES	
A discusión el dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.	239
Para fijar la postura de su grupo parlamentario, hace uso de la palabra:	
El diputado Abdies Pineda Morín, del PES.	395
La diputada Soralla Bañuelos de la Torre, de NA.	395
El diputado Jonadab Martínez García, de MC.	396
El diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, de Morena.	397
La diputada Lia Limón García, del PVEM.	398
El diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán, del PRD.	399
El diputado José Hernán Cortés Berumen, del PAN.	401
El diputado Abel Murrieta Gutiérrez, del PRI.	401
Para la discusión en lo general, interviene:	
El diputado Cándido Ochoa Rojas, del PVEM, a favor.	403

La diputada María Cristina Teresa García Bravo, del PRD, a favor.....	404
Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados del proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.....	405
Para la discusión en lo particular, participa:	
La diputada Norma Xochitl Hernández Colín, de Morena.	405
El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez, de Morena.	406
La diputada Araceli Damián González, de Morena.	407
El diputado Vidal Llerenas Morales, de Morena.....	408
La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez, de Morena.....	408
El diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, de MC.....	409
Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Pasa al Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales.	410

VOLUMEN IV

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

A discusión el dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.	429
Para fijar la postura de su grupo parlamentario, hace uso de la voz:	
El diputado Gonzalo Guízar Valladares, del PES.	535
La diputada Angélica Reyes Ávila, de NA.	536
El diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo, de MC.....	536
La diputada Ernestina Godoy Ramos, de Morena.....	537
La diputada Lia Limón García, del PVEM.	539
El diputado Arturo Santana Alfaro, del PRD.....	540
El diputado J. Apolinar Casillas Gutiérrez, del PAN.....	541
El diputado Carlos Iriarte Mercado, del PRI.....	543

Para la discusión en lo general, interviene:

El diputado Cándido Ochoa Rojas, del PVEM, a favor. 544

El diputado Waldo Fernández González, del PRD, a favor. 544

Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados del proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. 546

Para la discusión en lo particular, participa:

El diputado Jorge Tello López, de Morena. 546

El diputado Manuel Jesús Clouthier Carrillo, Independiente. 547

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Pasa al Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales. 548

ACUERDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

De la Junta de Coordinación Política, por el que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión rechaza enérgicamente las desafortunadas declaraciones realizadas por el gobernador de Nuevo León, Jaime Rodríguez Calderón, el pasado 13 de junio de 2016, por resultar discriminatorias y, en consecuencia, violatorias de derechos humanos. Aprobado, comuníquese. 576

CLAUSURA Y CITA. 576

RESUMEN DE TRABAJOS. 577

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN. 578

VOTACIONES

De conformidad con lo que dispone el Reglamento de la Cámara de Diputados, se publican las votaciones de los dictámenes:

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal, se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal (en lo general y en lo particular los artículos no reservados). 584

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal, se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal (en lo particular los artículos 9, 10, 102, 118, 161, 172, 176, 177 y 188 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en términos del dictamen). . . 590

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (en lo general y en lo particular los artículos no reservados).	596
De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (en lo particular los artículos 22, 46, 51, 55, 59, 75, 102, 164, 266 y décimo quinto transitorio, en términos del dictamen).	602
De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (en lo general y en lo particular los artículos no reservados).	608
De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (en lo particular los artículos 2o., 3o., 8o., 11, 11 Bis, 11 Bis 1, 12 Ter, 14, 16, 18, 21 y 24, en términos del dictamen).	614

**Presidencia del diputado
José de Jesús Zambrano Grijalva**

ASISTENCIA

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Pido a la Secretaría que haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de diputadas y diputados.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 300 diputadas y diputados. Por lo tanto, señor presidente, hay quórum.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva (a las 11:50): Se abre la sesión.

ORDEN DEL DÍA

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura del orden del día.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se dispensa la lectura del orden del día. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura

«Periodo de sesiones extraordinarias del segundo receso del primer año de ejercicio de la LXIII Legislatura.

Orden del día

Martes 14 de junio de 2016.

Lectura del acta de la sesión de instalación.

Acuerdos de los órganos de gobierno

Dictámenes a discusión de leyes y decretos

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal, se adi-

cionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.»

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión de instalación. Pido a la Secretaría que consulte a la asamblea si se dispensa su lectura.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del acta de sesión de instalación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa su lectura.

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión celebrada el lunes trece de junio de dos mil dieciséis, correspondiente al Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Tercera Legislatura

**Presidencia del diputado
José de Jesús Zambrano Grijalva**

En el Palacio Legislativo de San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con una asistencia de cuatrocientos cincuenta y ocho diputadas y diputados, a las doce horas con treinta y nueve minutos del lunes trece de junio de dos mil dieciséis, el Presidente declara abierta la sesión.

Por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al orden del día, no habiendo oradores registrados, en votación económica se aprueba.

El Presidente declara instalada la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión para funcionar durante el Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Tercera Legislatura, al que fue convocada por la Comisión Permanente e informa que la Mesa Directiva comunicará por escrito al Ejecutivo Federal, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Cámara de Senadores y a la Comisión Permanente, que esta soberanía ha quedado legalmente instalada.

Se da cuenta con Comunicaciones Oficiales:

- a) De la Comisión Permanente, con la que remite el Decreto por el que se convoca a las Cámaras del Congreso de la Unión a celebrar sesiones extraordinarias, mismo que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria. De enterado.
- b) De la Mesa Directiva, por la que comunica que se recibieron oficios de los diputados Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, y Ricardo García Portilla por los que comunican la reincorporación a sus actividades legislativas a partir de los días, seis, ocho, y trece, de junio de dos mil dieciséis, respectivamente. De enterado. Comuníquese.
- c) De la Junta de Coordinación Política, por el que se sustituye al integrante sustituto del Grupo Parlamentario de Morena, ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión que funciona durante el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Tercera Legislatura. En votación nominal por unanimidad de cuatrocientos cuarenta votos se aprueba el acuerdo. Comuníquese.

Se da cuenta con acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, que rige la actuación de la Cámara de Diputados como jurado de procedencia para conocer el dictamen emitido por la Sección Instructora del expediente SI/LXIII/01/2016, relativo al procedimiento de declaración de procedencia solicitado en contra de la ciudadana Lucero Guadalupe Sánchez López, diputada del Congreso del estado de Sinaloa. El Presidente instruye a la Secretaría a dar lectura a los resolutivos. En votación económica se aprueba. Comuníquese.

En términos del Artículo Primero del acuerdo recién aprobado, el Presidente instruye a la Secretaría dar lectura a los documentos de notificación personal relativos a la cita pa-

ra la sesión, tanto a los agentes del Ministerio Público de la Federación, licenciados Arturo Ruiz Toribio y José Arturo López Ibarra, así como a la ciudadana Lucero Guadalupe Sánchez López, diputada local del Honorable Congreso del estado de Sinaloa a la Sexagésima Primera Legislatura y a sus abogados.

Puestos todos de pie el Presidente declara:

La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos setenta y cuatro, fracción quinta, y ciento once de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo veintisiete de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y conforme a lo previsto por el artículo cuarto numeral uno, del decreto por el que la Comisión Permanente convoca a las Cámaras del Congreso de la Unión a celebrar Sesiones Extraordinarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de junio pasado, se erige hoy, lunes trece de junio de dos mil dieciséis, en jurado de procedencia, para conocer y resolver sobre el dictamen emitido al procedimiento de declaración de procedencia que solicitan los licenciados Arturo Ruiz Toribio, y José Arturo López Ibarra, agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Unidad Especializada en Investigaciones de Terrorismo, acopio y tráfico de armas, de la Subprocuraduría Especializada de delincuencia organizada, de la Procuraduría General de la República, en contra de la ciudadana Lucero Guadalupe Sánchez López, diputada local a la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del estado de Sinaloa.

El Presidente pide a la Secretaría de Servicios Parlamentarios introduzca al Salón de Sesiones a los agentes del Ministerio Público de la Federación licenciados Arturo Ruiz Toribio, y José Arturo López Ibarra; y a los licenciados Rubén Antonio Tamayo Viveros, Francisco Verdugo Fierro, y Rosalba Alarcón Ramírez, abogados defensores de la ciudadana Lucero Guadalupe Sánchez López, diputada local a la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del estado de Sinaloa.

En términos del artículo treinta y cuatro de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y del Artículo Segundo del acuerdo Parlamentario que rige la actuación de la Cámara de Diputados como jurado de procedencia, la Presidencia informa que la ciudadana Lucero Guadalupe Sánchez López, diputada local a la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del estado de Sinaloa, no presentó incidente alguno de recusación.

También informó que, en términos del artículo treinta y cuatro de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no se recibió solicitud alguna de excusa por parte de las diputadas y de los diputados que han de integrar el jurado de procedencia. En virtud de que la síntesis del dictamen de la Sección Instructora se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria, en votación económica se dispensa su lectura. En consecuencia, se procede al desahogo del punto tercero del Acuerdo y, en términos de los artículos veinte y veintisiete de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se abre la fase de alegatos, réplicas y contra réplicas de las partes. Se concede el uso de la palabra al agente del Ministerio Público de la Federación, licenciado Arturo Ruiz Toribio; y al licenciado Rubén Antonio Tamayo Viveros, abogado defensor de la servidora pública imputada, en su representación. Enseguida, se concede el uso de la palabra para fundamentar el dictamen al diputado Ricardo Ramírez Nieto, Presidente de la Sección Instructora. Para fijar posición de sus respectivos Grupos Parlamentarios intervienen las diputadas y los diputados: Manuel Jesús Clouthier Carrillo, diputado independiente; Karina Sánchez Ruiz, de Nueva Alianza; Macedonio Salomón Tamez Guajardo, de Movimiento Ciudadano; Alfredo Basurto Román, de Morena; Omar Noé Bernardino Vargas, del Partido Verde Ecologista de México; Omar Ortega Álvarez, del Partido de la Revolución Democrática; Juan Pablo Piña Kurczyn, del Partido de Acción Nacional; y Sandra Méndez Hernández, del Partido Revolucionario Institucional. Sin más oradores registrados, en votación económica se considera suficientemente discutido el dictamen. En votación nominal, por cuatrocientos votos a favor; y treinta y siete abstenciones, se aprueba el dictamen.

Con fundamento en el artículo veintiocho de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Presidente hace la declaratoria de procedencia. Notifíquese a la imputada ciudadana Lucero Guadalupe Sánchez López, a su defensa y al Ministerio Público de la Federación; comuníquese al titular del Poder Ejecutivo Federal, al titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; al Presidente de la Mesa Directiva, y al Presidente de la Junta de Coordinación Política, del Congreso del Libre y Soberano de Sinaloa, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, e intégrese y remítase el expediente al archivo de la Cámara de Diputados.

La Secretaría informa a la Asamblea que se recibieron dictámenes con proyecto de decreto de la Comisión de Justicia:

- Por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Nacional Penal, se adiciona las fracciones trigésima quinta, trigésima sexta, y trigésima séptima, y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo doscientos veinticinco del Código Penal Federal.

- Por el que se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

- Por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

De conformidad con lo que establece el artículo ochenta y siete del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la Declaratoria de Publicidad.

Agotados los asuntos del Orden del Día, el Presidente cita para la próxima Sesión Extraordinaria que tendrá lugar mañana martes catorce de junio de dos mil dieciséis, a las once horas, y levanta la sesión a las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos.»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:
Proceda la Secretaría a poner a discusión el acta.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:
Está a discusión el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:
Aprobada el acta.

COMUNICACIONES OFICIALES

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Mesa Directiva.

Honorable Asamblea:

Esta Presidencia informa que se recibió oficio del diputado Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa, del Grupo Parlamentario

del Partido Revolucionario Institucional, por el que comunica su reincorporación a sus funciones legislativas a partir de esta fecha.

Se le tiene por reincorporado. Comuníquese.

Ciudad de México, a 14 de junio de 2016.— Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Licenciado Juan Carlos Delgadillo Salas, secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 16, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados y de conformidad con la licencia que me fue concedida por el Pleno de la misma a partir del día 27 de enero del presente año, me permito respetuosamente solicitar a usted, se realicen los trámites necesarios para mi reincorporación a las actividades legislativas de esta Honorable Cámara, a partir del martes 14 de junio de 2016.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atención.

Atentamente

Palacio Legislativo, a 8 de junio de 2016.— Diputado Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa (rúbrica).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se tiene por reincorporado. Comuníquese.

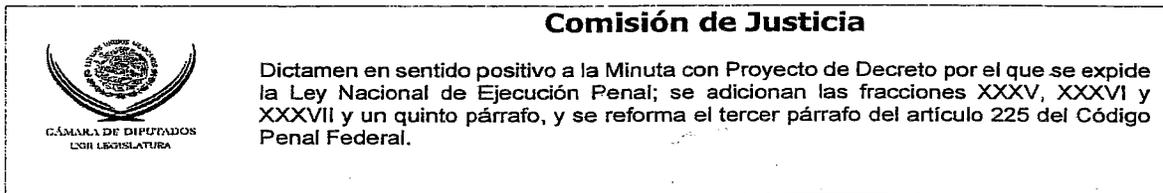
Antes de iniciar los siguientes puntos del orden del día que son los dictámenes, esta Presidencia a nombre de los integrantes de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, hacemos público que lamentamos profundamente el sensible fallecimiento del doctor Miguel Ángel Sáenz Garza, destacado político, quien fuera dirigente sindical del Instituto Mexicano del Seguro Social, funcionario público, y diputado federal en la LII y LV legislaturas. Nuestra solidaridad con la familia y amigos.

El siguiente punto del orden del día es la discusión de tres dictámenes de la Comisión de Justicia. El primero, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal, se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII, y un quinto párrafo, y se reforma el

tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal. El segundo de los dictámenes, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Y, el tercero de los dictámenes, con proyecto de decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN DE LEY O DECRETO**EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y CÓDIGO PENAL FEDERAL**

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal, se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIII LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXV, XXXVI Y XXXVII Y UN QUINTO PÁRRAFO, Y SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Secretaria de Publicación
Junio 13 del 2016.

[Firma]

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, procedió al análisis de la Minuta, presentando a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

 <p>GÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p>	

Esta Comisión, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I.** En el apartado "**ANTECEDENTES**" se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II.** En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LA MINUTA**" se resume el objetivo de la minuta que nos ocupa.
- III.** En el apartado "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I.** Con fecha 26 de junio de 2013, las Senadoras María del Pilar Ortega Martínez y Adriana Dávila Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), integrantes de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, presentaron ante el Pleno de la Comisión Permanente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ejecución de Sanciones Penales Única para la República Mexicana.
- II.** En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto antes referida a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

- III.** Con fecha 7 de noviembre de 2013, las Senadoras Angélica de la Peña Gómez, Cristina Díaz Salazar y el Senador Roberto Gil Zuarth, a nombre propio y de diversas Senadoras y Senadores de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional (PAN), del Partido de la Revolución Democrática (PRD) y del Partido Revolucionario Institucional (PRI), integrantes de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Senadores la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal y se reforma la fracción II del artículo 5 y se adicionan los artículos 120 y 121 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- IV.** En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto antes referida a las Comisiones Unidas de Justicia; de Derechos Humanos; de Gobernación; y Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen correspondiente.
- V.** Con fecha 9 de diciembre de 2014, los Senadores Omar Fayad Meneses y Miguel Romo Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), integrantes de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Senadores la Iniciativa con que contiene Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución de Sanciones Penales.
- VI.** En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto antes referida a las Comisiones Unidas de Justicia;



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente.

- VII.** Con fecha 26 de abril de 2016, en la Cámara de Senadores se dio primera lectura al dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia; Derecho Humanos; Gobernación y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; y se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.
- VIII.** El día 27 de abril de 2016, se aprobó por el Pleno de la Cámara de Senadores el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal. Esa misma fecha se remite a esta Cámara de Diputados.
- IX.** El 29 de abril de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Justicia la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal, para su estudio y dictaminación.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

- I.** Derivado de las tres iniciativas, que nos hemos permitido describir en el apartado de antecedentes del presente dictamen, y de la audiencia pública



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

que se realizó en el Senado de la República, todo enfocado al tema que hoy nos ocupa; las Comisiones dictaminadoras de esa cámara, realizaron un proyecto de dictamen que fortaleciera las diversas iniciativas ya mencionadas, apoyándose con los argumentos técnicos, propuestas y consideraciones que brindaron las autoridades, expertos, academia y sociedad civil que participaron en la audiencia, este proyecto de dictamen fue votado y aprobado por dicha cámara llegándonos a esta dictaminadora en forma de minuta.

II. La propuesta de la minuta principalmente describe:

Una Ley que consta de 207 artículos, dividido en 6 Títulos, así como 12 artículos que conforman su régimen transitorio.

Informa que las disposiciones de esa Ley son de orden público y de observancia general en la Federación y las entidades federativas, respecto del internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos que sean competencia de los tribunales de fuero federal y local, según corresponda, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y en esta Ley.

Que tratándose de personas sujetas a prisiones preventivas o sentenciadas por delincuencia organizada, se estará además a las excepciones previstas en la Constitución y en la ley de la materia.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

De la misma manera, hace del conocimiento que para el desarrollo del debido procedimiento penitenciario ante las Autoridades de Ejecución y la actuación de los sujetos que intervienen en él, de acuerdo a sus respectivos derechos y atribuciones, se regirán por lo establecido en la Constitución, Tratados Internacionales de los cuales el Estado mexicano sea parte y en esta Ley, en lo conducente a los estándares internacionales y por los principios de dignidad, igualdad, legalidad, debido proceso, transparencia, confidencialidad, publicidad, proporcionalidad, y reinserción social.

En materia de ubicación de las personas privadas de la libertad en un Centro Penitenciario, cualquiera que sea el Centro de ingreso, propone proceder, de manera inmediata, a una separación de las personas privadas de la libertad, de conformidad con lo siguiente:

- a) Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres;
- b) Las personas procesadas y sentenciadas ocuparán instalaciones distintas;
- c) Las instalaciones destinadas a los inimputables se ajustarán a lo dispuesto por la presente Ley;
- d) Las personas en reclusión preventiva y en ejecución de sentencias por delincuencia organizada, o sujetas a medidas especiales de seguridad, se destinarán a centros especiales. Adicional a lo anterior, la Autoridad

	Comisión de Justicia
Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.	

Administrativa podrá establecer sistemas de clasificación de acuerdo en los criterios de igualdad, integridad y seguridad.

Respecto de la organización del Centro Penitenciario, el régimen de planeación, organización y funcionamiento de la Autoridad Penitenciaria y de los Centros Penitenciarios estarán sujetos a su Reglamento, siempre de conformidad con la propuesta de Ley.

Propone que los poderes judicial y ejecutivo competentes, se organizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento y aplicación de esta Ley y demás normatividad aplicable, así como para la cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas.

De acuerdo con esto, se establece que son autoridades corresponsables para el cumplimiento de la Ley propuesta, la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Economía, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Comisión Nacional del Deporte, o sus equivalentes en las entidades federativas, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley.

Se establecerán comisiones intersecretariales que incluirán a todas las autoridades corresponsables establecidas en esta propuesta de ley a nivel federal y en cada



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

entidad federativa, que estarán encabezadas por la Secretaría de Gobernación o su equivalente en las entidades federativas.

Adicionalmente comenta la dictaminadora que las comisiones intersecretariales serán las encargadas de diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los centros penitenciarios y de servicios post-penales a nivel federal y estatal. Las autoridades corresponsables en las entidades federativas establecerán su propia comisión a fin de cumplir con los mismos fines a nivel local.

Con esto la autoridad penitenciaria y las autoridades corresponsables podrán implementar mecanismos de participación y firmar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar, implementar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post-penal.

Aclara que en cuanto a la supletoriedad, en todo lo no previsto por la presente Ley se atenderá en lo conducente a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y a las leyes penales aplicables.

Aunado a lo referente a la creación de la Ley Nacional de Ejecución Penal, la minuta de mérito también propone modificaciones al Código Penal Federal, referentes a regular la actuación del supervisor de libertad; plantea supuestos sobre el mal desempeño de este encargo y los inserta dentro del catálogo de delitos contra la

	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p>	

administración de justicia cometidos por servidores públicos e impone las penas correspondientes.

III. La propuesta de la minuta en sus puntos específicos describe:

Respecto de los Derechos y obligaciones de las personas

Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.

Toda limitación de derechos sólo podrá imponerse cuando tenga como objetivo garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras, en su caso, la limitación se regirá por los principios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad.

Las mujeres privadas de la libertad tendrán acceso a derechos específicos de su género, así como de condiciones especiales de niñas y niños que nazcan en los Centros Penitenciarios.

Se regula lo relativo a las obligaciones de las personas privadas de su libertad; los derechos de las personas sentenciadas que gozan de libertad condicionada; así como

 <p>GÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	<p style="text-align: center;">Comisión de Justicia</p> <p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p>
--	---

las obligaciones de las personas sentenciadas que hayan obtenido alguna medida de libertad condicionada.

Respecto de las Autoridades en el Procedimiento de Ejecución

La Autoridad Penitenciaria organizará la administración y operación del Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción a la sociedad de la persona sentenciada y procurar que no vuelva a delinquir, y supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas.

Corresponde al Poder Ejecutivo Federal o Local, según su competencia, a través de las Autoridades Penitenciarias señaladas en las disposiciones legales, la ejecución material de la prisión preventiva, así como de las sanciones y medidas de seguridad previstas en las leyes penales, así como la administración y operación del Sistema Penitenciario.

En cuanto a las funciones que la Autoridad Penitenciaria deberá llevar a cabo, se encontrarán las siguientes:

a) Garantizar el respeto a los derechos humanos de todas las personas que se encuentren sujetas al régimen de custodia y vigilancia en un Centro Penitenciario;

 <p>GAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.	

- b) Procurar la reinserción social efectiva mediante los distintos Programas institucionales;
- c) Gestionar la Custodia Penitenciaria;
- d) Entregar al Juez de Ejecución, a solicitud fundada de parte, la información para la realización del cómputo de las penas y abono del tiempo de la prisión preventiva o arresto domiciliario cumplidos por el sentenciado;
- e) Dar aviso al Juez de Ejecución, cuando menos cinco días hábiles previos al compurgamiento, acerca de la cesación de la pena o medida de seguridad, una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia ejecutoriada; entre otras.

Respecto de los Titulares de los Centros Penitenciarios

Los titulares de los Centros Penitenciarios, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Administrar, organizar y operar los Centros conforme a lo que disponga esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- b) Representar al Centro ante las diferentes autoridades y particulares;
- c) Garantizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones aplicables;

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p>	

d) Implementar las medidas necesarias de seguridad en el Centro;

e) Declarar al Centro en estado de alerta o de alerta máxima, e informar inmediatamente a su superior jerárquico, en términos de las normas aplicables; solicitar el apoyo de las fuerzas de seguridad pública local y federal en casos de emergencia; asegurar el cumplimiento de las sanciones disciplinarias aplicables a las personas privadas de la libertad que incurran en infracciones, con respeto a sus derechos humanos; entre otros.

Respecto del Comité Técnico

El Comité Técnico, presidido por el Titular del Centro, o por el funcionario que le sustituya en sus ausencias, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal administrativo, técnico y de guarda y custodia; se reglamentan las funciones que tendrá el presente Comité.

Respecto de la Custodia Penitenciaria

La Custodia Penitenciaria será una atribución de la Autoridad Penitenciaria consistente en:

- I. Mantener la vigilancia, orden y tranquilidad de los Centros Penitenciarios y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables;

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p>	

- II. Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas privadas de la libertad, visitantes y personal adscrito a los Centros Penitenciarios y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables; así como hacer cumplir su normatividad;
- III. Dar cumplimiento a lo dispuesto en las resoluciones judiciales respecto a la pena privativa de libertad en los rubros de seguridad y custodia, ya sea en los Centros Penitenciarios, fuera de estos y de los recintos judiciales, en coordinación con las demás autoridades competentes; y
- IV. Las demás que esta Ley u otros ordenamientos le confieran.

El ejercicio de la Custodia Penitenciaria deberá observar de manera irrestricta los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, visitas y personal del Centro.

A solicitud de la autoridad competente, las instituciones encargadas de la seguridad pública podrán intervenir en el restablecimiento del orden al interior de los Centros en caso de emergencia y/o contingencia de conformidad con lo que se encuentre establecido en los Protocolos de intervención en casos de restablecimiento del orden, con el uso proporcional de la fuerza y con los protocolos de uso de las armas letales y no letales respectivamente.

Respecto de la Policía Procesal

En referencia a la Policía Procesal, ésta tendrá las funciones siguientes:



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

- I. Realizar los traslados de personas procesadas y sentenciadas a los recintos judiciales en donde se celebraran sus audiencias;
- II. Prestar la seguridad y custodia de la persona privada de su libertad en los recintos judiciales, en coordinación con las demás autoridades de seguridad competentes;
- III. Cumplir los mandamientos judiciales relacionados con los sentenciados y aquellos que hayan obtenido la libertad condicional; y
- IV. Las demás que le confieran ésta y otras disposiciones aplicables.

Respecto al Ministerio Público

En cuanto a la intervención del Ministerio Público en el procedimiento de ejecución penal, versará primordialmente en el resguardo del respeto a los derechos humanos de las personas que tengan interés en la ejecución de las sentencias y de las disposiciones legales relativas al debido cumplimiento de la sentencia.

El Ministerio Público procurará en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las cuestiones de orden público e interés social en los procedimientos de Ejecución Penal, y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

- I. Pronunciarse, ante la autoridad judicial respecto de la concesión, modificación o revocación de la libertad condicional y el cumplimiento de las penas o medidas de seguridad, de conformidad en lo establecido en la presente Ley;
- II. Promover ante la autoridad judicial, en coadyuvancia con la autoridad penitenciaria o con la autoridad corresponsable competente, la imposición de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las penas y medidas de seguridad o de tratamiento, que no impliquen prisión o internamiento;
- III. Verificar la acreditación de los requisitos legales que se exijan en el otorgamiento de cualquier sustitutivo, beneficio o prerrogativa y, en su caso, apelar su admisión;
- IV. Inconformarse de manera fundada y motivada por el cómputo de penas establecido por la autoridad judicial, cuando considere que se realizó incorrectamente;
- V. Solicitar u oponerse a la compurgación simultánea de penas, en los casos que marque la ley;
- VI. Conocer de los hechos delictuosos cometidos por el sentenciado durante el periodo de ejecución de la pena, así como del incumplimiento de las condiciones o medidas de seguridad que se le hayan impuesto al sentenciado;
- VII. Participar en los procedimientos de ejecución de multas, reparación del daño, decomisos y abandono de bienes, en los términos que dispongan las leyes;



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

VIII. Las demás que prevean las leyes y reglamentos aplicables.

Respecto a Jueces de Ejecución

El poder Judicial de la Federación y Órganos Jurisdiccionales de las Entidades Federativas establecerán jueces que tendrán las competencias para resolver las controversias con motivo de la aplicación de esta ley.

Los jueces son competentes para conocer el procedimiento de ejecución penal de cualquier persona que se encuentre privada de la libertad dentro de su circunscripción territorial, independientemente de la circunscripción territorial en la que se hubiese impuesto la sanción en ejecución.

Los Jueces de Ejecución tendrán la competencia y adscripción que se determine en su respectiva ley orgánica y demás disposiciones legales, al igual que deberá observar los lineamientos dispuestos en la presente Ley.

La jurisdicción territorial de los Jueces de Ejecución se podrá establecer o modificar mediante acuerdos generales.

Respecto de las Autoridades para la supervisión de libertad

La autoridad para la supervisión de libertad condicionada, deberá ser distinta a la autoridad penitenciaria o instituciones policiales, dependerá orgánicamente del



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

Poder Ejecutivo Federal y de las Entidades Federativas, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a la ejecución de las sanciones penales, medidas de seguridad y restrictivas impuestas por el Juez de Ejecución fuera de los Centros con motivo de la obtención de libertad condicionada;
- II. Realizar los informes relativos al cumplimiento de las condiciones impuestas por el Juez de Ejecución en los términos del artículo 129 de la presente propuesta de Ley.
- III. Coordinar y ejecutar la aplicación del seguimiento de los programas para las personas que gozan de la medida de libertad condicionada en términos de lo que disponga la sentencia.
- IV. Las demás que determine el Juez de Ejecución.

La autoridad para la supervisión de libertad podrá celebrar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro y certificadas; para tal efecto, el Poder Ejecutivo Federal y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán el proceso de certificación para que una organización de la sociedad civil pueda coadyuvar en la supervisión de la libertad.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

Por otro lado, se impondrá sanción de uno a ocho años de prisión, de cincuenta hasta trescientos días multa y destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, al supervisor de libertad, o particular que lleve a cabo dichas funciones en términos del artículo 25 de esta propuesta de Ley, que incurra en alguna de las conductas siguientes:

- I. Ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere amenazas, hostigue o ejerza violencia en contra del procesado, sentenciado, su familia y posesiones.
- II. Indebidamente requiera favores, acciones o cualquier transferencia de bienes del procesado, sentenciado o su familia.
- III. Falsee informes o reportes al Juez de Ejecución.

En caso de tratarse de particulares realizando funciones propias del supervisor de libertad, y con independencia de la responsabilidad penal individual de trabajadores o administradores, la organización podrá ser acreedora a las penas y medidas en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas estipuladas en el Código Penal Federal y en los Códigos Penales de las Entidades Federativas.

Respecto de la información en el Sistema Penitenciario

La Autoridad Penitenciaria estará obligada a mantener una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de conformidad con lo establecido en el Sistema Único de

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p>	

Información Criminal, definido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La Autoridad Penitenciaria deberá mantener también un expediente médico y un expediente único de ejecución penal para cada persona que ingrese al sistema penitenciario.

De la misma forma, la Autoridad Penitenciaria estará obligada a establecer los registros fidedignos necesarios con información precisa respecto al Centro Penitenciario.

Se desarrolla lo relativo al Sistema Nacional de Información Estadística Penitenciaria, los Censos Nacionales de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario, así como de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad.

Respecto del Régimen de Internamiento

Las condiciones de internamiento deberán garantizar una vida digna y segura para todas las personas privadas de la libertad; estas podrán ejercer los derechos y hacer valer los procedimientos administrativos y jurisdiccionales que estuvieren pendientes al momento de su ingreso o aquellos que se generen con posterioridad, salvo aquellos que sean incompatibles con la aplicación de las sanciones y medidas penales impuestas.

Respecto del régimen disciplinario



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

El Poder Ejecutivo Federal y de las entidades federativas establecerán en el ámbito de su respectiva competencia, las normas disciplinarias que rijan en los Centros Penitenciarios, de conformidad con el artículo 18 y el párrafo tercero del artículo 21 de la Constitución, mismas que se aplicarán de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta propuesta de Ley.

La Autoridad Penitenciaria estará obligada a hacer saber a las personas privadas de la libertad, al momento de su ingreso y por escrito, las normas disciplinarias, asegurándose en todo momento que éstas se encuentren disponibles para su consulta. En el caso de personas con alguna discapacidad, la Autoridad Penitenciaria deberá proveer los medios necesarios para su comprensión. De necesitar un traductor o intérprete, la Autoridad Penitenciaria deberá proporcionarlo.

Desde el momento de su ingreso, la persona privada de su libertad, estará obligada a cumplir con las normas de conducta que rijan en el Centro así como las disposiciones que regulen la convivencia interior.

Las faltas disciplinarias estarán a cargo del Comité Técnico; así mismo las sanciones que se establezcan en su reglamento serán proporcionales al daño que ocasione la infracción; en la presente Ley se desarrollan las que se podrán considerar como faltas disciplinarias graves, así como las restricciones a las medidas disciplinarias, la restricción al aislamiento, la atención médica durante aislamiento y también el examen médico.

Igualmente, se expone lo referente a la imposición de sanciones disciplinarias: el derecho de audiencia, la notificación de la sanción, la impugnación de las

 <p>GÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p>	

resoluciones, también, se desarrolla el marco que regirá en la actuación de los traslados nacionales e internacionales. Por otro lado, se reglamenta lo referido a los ingresos, visitas, revisiones personales y entrevistas en los centros penitenciarios y se regula lo pertinente a las revisiones en los Centros Penitenciarios, tales como las revisiones a las celdas, el registro de la revisión, sustancias u objetos prohibidos, el uso de la fuerza, entre otros.

Respecto a las bases de organización del Sistema Penitenciario

Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte. Estas bases serán elementos esenciales del Plan de Actividades diseñado para las personas privadas de su libertad en los centros penitenciarios.

Durante los procedimientos de ejecución penal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consagrados en la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De igual forma, se deberán de establecer programas específicos de derechos humanos tendientes a sensibilizar y concientizar a las personas privadas de la libertad de su importancia en la sociedad.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

Se regula lo relativo a la salud y los servicios de atención médica dentro de los Centros Penitenciarios, así como de las actividades físicas y deportivas, la educación, la capacitación para el trabajo, y el trabajo.

Respecto del Procedimiento de Ejecución

El Juez de Ejecución dará trámite a los procedimientos que correspondan a la Ejecución de Sentencia, para dar cumplimiento al fallo emitido por el Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento en los términos establecidos por esta propuesta de ley, por el Código y demás leyes penales aplicables.

De la misma manera, se describen los tipos de resoluciones que ejecutará el Juez de Ejecución, la Puesta a Disposición al Juez de Ejecución y a la Autoridad Penitenciaria, así como el trámite de Ejecución que estos deberán desarrollar.

Respecto al cómputo de la pena

Le corresponderá al juez de ejecución, abonando el tiempo de la prisión preventiva o arresto domiciliario cumplidos por el sentenciado; de acuerdo con la información remitida por la Autoridad Penitenciaria, y de las constancias que el Juez o Tribunal de enjuiciamiento le notificó en su momento, a fin de determinar con precisión la fecha en la que se dará por compurgada.

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p>	

En caso de error en el cómputo, los únicos sujetos que podrán manifestar su oposición serán la víctima o el ofendido y el Ministerio Público, acreditando debidamente la falla para poder llevar a cabo la verificación.

Respecto de las peticiones administrativas

Se establece el acceso a la formulación de peticiones administrativas ante la autoridad penitenciaria, por las personas privadas de la libertad y aquellas legitimadas por la misma. Es necesario señalar que dichas peticiones podrán impugnar hechos, actos u omisiones de las condiciones de internamiento.

Respecto de la legitimación

Se determinan las personas legitimadas para iniciar peticiones administrativas, siendo las siguientes:

La persona privada de la libertad, a nombre propio o de manera colectiva; los familiares hasta el cuarto grado de parentesco por consanguinidad de la persona privada de la libertad, su cónyuge, concubinario o pareja de hecho; los visitantes; los defensores públicos o privados; el Ministerio Público; cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de protección de los derechos humanos en el orden federal o de las entidades federativas; y las organizaciones de la sociedad civil que tengan dentro de su objeto la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad y que se encuentren debidamente acreditadas.

 CÁMARA DE DIPUTADOS PODER LEGISLATIVO	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p>	

Respecto al debido proceso

De acuerdo con el principio de debido proceso, las peticiones se sustanciarán conforme a las reglas establecidas en esta propuesta de Ley, a fin de que la autoridad penitenciaria declare la existencia de una afectación en las condiciones de vida digna y segura en reclusión para las personas privadas de la libertad o afectación a los derechos de terceras personas y, si fuere el caso, la subsanación de dicha afectación.

Los solicitantes podrán desistir de su petición en cualquier momento, salvo que el tema planteado se refiera al interés general del Centro o de un sector de su población. El desistimiento no implica la pérdida del derecho a formular una petición sobre la misma materia con posterioridad.

Respecto a la formulación de la petición

Las peticiones administrativas se formularán por escrito sin formalidad alguna ante el director del Centro y se podrá aportar la información que se considere pertinente con el objeto de atender las condiciones de vida digna y segura en condiciones de reclusión.

La autoridad administrativa del Centro auxiliará para formular el escrito de petición a las personas privadas de la libertad cuando así lo soliciten.

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p>	

En caso de que la petición sea formulada por persona distinta a la privada de la libertad, ésta deberá señalar nombre, domicilio, teléfono y, en su caso, correo electrónico, para que le sean practicadas las determinaciones respectivas.

Respecto al acuerdo de inicio

- La petición será entregada por escrito y dentro de las veinticuatro horas siguientes.
- Después de recibirla, la autoridad penitenciaria admitirá e iniciará el trámite del procedimiento o, si es el caso, prevendrá cuando sea confusa.
- Cabe señalar, que la determinación deberá notificarse personalmente.

Respecto del trámite del procedimiento

El director del Centro Penitenciario deberá allegarse, dentro del plazo señalado, de la información necesaria para resolver, dando prioridad a la del peticionario con motivo de resolver la petición.

Para no retrasar la resolución de la petición, aunado a la obligación de recabar información, llevará a cabo acciones diligentes.

Respecto de la acumulación de peticiones



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

En caso de que las peticiones administrativas tengan el mismo objeto, ya sea total o parcial, podrán desahogarse de manera conjunta en un solo acto. Las que no se acumulen, se substanciarán por separado.

Respecto de la resolución de peticiones administrativas

La presente ley, otorgará un plazo de cinco días contados a partir de la admisión de la petición, con el fin de que el director del Centro resuelva y, posteriormente notifique al peticionario sin exceder las veinticuatro horas posteriores al dictado de la resolución.

El peticionario podrá formular controversia ante el Juez de Ejecución, si la petición fuese resuelta en sentido contrario a sus intereses, siempre y cuando se lleve a cabo dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación de la referida resolución. No obstante, se establece una excepción, si los efectos del acto son continuos o permanentes, la controversia ante el Juez de Ejecución podrá plantearse en cualquier momento.

En caso de que la petición no fuese resuelta dentro del término legal, el promovente podrá acudir ante el juez de ejecución competente y demandar la omisión y la resolución deberá emitirse en un plazo no mayor a setenta y dos horas; en caso de ejecutarse, la Autoridad Penitenciaria notificará a la persona privada de la libertad el derecho de interponer dicho recurso.

Respecto de los casos urgentes

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p>	

Cuando las peticiones recaigan sobre hechos, actos u omisiones respecto de las condiciones de internamiento y éstas no se atendieren de inmediato, la petición quedará sin materia y se constituirá como caso urgente.

La presente propuesta de ley indica que la persona legitimada tendrá la posibilidad de plantear su petición directamente ante el Juez de Ejecución, adicionalmente, señala que se dará turno al centro penitenciario, cuando los jueces de ejecución reciban promociones que por su naturaleza no sean casos urgentes.

Respecto de las controversias ante el Juez de Ejecución

De acuerdo con la presente iniciativa de ley pueden ser motivo de controversia:

- Las condiciones de internamiento y cuestiones relacionadas con las mismas;
- El plan de actividades de la persona privada de la libertad y cuestiones relacionadas con el mismo, que impliquen violación de derechos fundamentales;
- Los derechos propios de quienes soliciten ingresar o hayan ingresado al centro como visitantes, defensores públicos y privados, defensores en los tribunales de amparo, y observadores por parte de organizaciones de la sociedad civil;
- La duración, modificación y extinción de la pena y de sus efectos, y

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictámen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p>	

- La duración, modificación y extinción de las medidas de seguridad.

Respecto de las controversias sobre condiciones de internamiento, el plan de actividades y las relacionadas con ambas cuestiones

Los sujetos legitimados para interponer peticiones administrativas, a su vez podrán ejercer acción judicial ante el Juez de Control o de Ejecución con el fin de resolver:

- Las condiciones de internamiento, el plan de actividades y cuestiones relacionadas con ambas, en cuyo caso será requisito indispensable haber agotado la petición administrativa.
- La impugnación de sanciones administrativas impuestas a las personas privadas de la libertad, que podrá hacerse valer en el acto de notificación o de dentro de los diez días siguientes, siempre y cuando quede firme la sanción administrativa.
- Los derechos de las personas privadas de la libertad en materia de traslados.

Esta acción podrá ejercitarse en el momento de la notificación de traslado, dentro de los diez días siguientes a la misma, o dentro de los diez días siguientes a su ejecución, cuando la persona privada de la libertad no hubiese sido notificada previamente. A este respecto, se establece que los traslados que se relacionen con

 <p>GÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p>	

la integridad física o la salud de la persona privada de la libertad o por cuestiones de seguridad del Centro, no requerirán autorización previa del Juez de Ejecución.

Respecto de la controversia sobre la duración, modificación y extinción de la pena

La Autoridad Penitenciaria será la competente para determinar en qué fecha comenzará a computarse la pena privativa de la libertad, la cual incluirá el tiempo en detención, la prisión preventiva y el arresto domiciliario.

La presente ley señala que la persona sentenciada, su defensor o el Ministerio Público, podrán acudir ante el Juez de Ejecución para obtener una resolución judicial cuando surja alguna controversia respecto de las siguientes resoluciones:

- El informe anual sobre el tiempo transcurrido en el Centro o el reporte anual sobre el buen comportamiento presentado por la autoridad penitenciaria.
- La determinación sobre la reducción acumulada de la pena.
- La sustitución de la pena por los motivos previstos en esta Ley.
- Resolución respecto del sustitutivo penal.
- La suspensión condicional de la ejecución de la pena en la sentencia o porque devenga una causa superveniente.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

- El incumplimiento de las condiciones impuestas para la sustitución de la pena.
- La adecuación de la pena por su aplicación retroactiva en beneficio de la persona sentenciada.
- La prelación, acumulación y cumplimiento simultáneo de penas.
- El cómputo del tiempo de prisión preventiva para efecto del cumplimiento de la pena.
- Las autorizaciones de los traslados internacionales de conformidad con el párrafo séptimo del artículo 18 de la Constitución.

La víctima o su asesor jurídico, sólo podrán participar en los procedimientos ante el Juez de Ejecución si el debate está relacionado con la reparación del daño y si hubiere una afectación de manera directa o indirecta a sus derechos, específicamente al esclarecimiento de los hechos y a la justicia.

Respecto de las controversias sobre medidas de seguridad

Las controversias que surjan de la modificación, extinción o cesación de las medidas de seguridad, se resolverán de acuerdo con las normas previstas en el Código para personas imputables con los ajustes razonables adecuados al caso concreto que acuerde el Juez de Ejecución para garantizar su derecho a la defensa.

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p>	

Respecto del procedimiento jurisdiccional

En el capítulo del procedimiento jurisdiccional se establecen las reglas del procedimiento, cómo participarán las partes y la regulación de cada etapa procesal, los criterios básicos durante las audiencias, así como los plazos para la resolución y la ejecución de la misma.

Respecto de las reglas del procedimiento

El sistema por el cual se sustanciarán las acciones y recursos judiciales será el sistema acusatorio y oral.

Se regirán por los principios de contradicción, concentración, continuidad, inmediación y publicidad.

Respecto de la formulación de la controversia

La controversia judicial deberá ser presentada por escrito ante la administración del juzgado de ejecución, especificando:

- El nombre del promovente.
- Datos de localización.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

- El relato de su inconformidad.
- Los medios de prueba en caso de contar con ellos.
- La solicitud de suspensión del acto cuando considere que se trata de caso urgente y la firma o huella digital.

Respecto del auto de inicio

Al recibirse la solicitud, la administración del juzgado de ejecución registrará la causa y la turnará al juez competente. Posteriormente, el Juez de Ejecución contará con un plazo de setenta y dos horas para emitir un auto en cualquiera de los siguientes sentidos:

- Admitir la solicitud e iniciar el trámite del procedimiento;
- Prevenir para que aclare o corrija la solicitud, si fuere necesario, o
- Desechar por ser notoriamente improcedente.

Respecto del procedimiento

En caso de ser admitida la solicitud o subsanada la prevención, la administración del juzgado de ejecución notificará y entregará a las partes copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del plazo de cinco días contesten la acción y ofrezcan los



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

medios de prueba que estimen pertinentes; además se requerirá a la autoridad penitenciaria para que dentro del mismo término rinda el informe que corresponda. Rendido el informe y contestada la acción, se entregará copia de las mismas a las partes que correspondan y se señalará hora y fecha para la celebración de la audiencia, la cual deberá realizarse al menos tres días después de la notificación sin exceder de diez días.

En caso de que las partes ofrezcan testigos, deberán indicar el nombre, domicilio y lugar donde podrán ser citados, así como el objeto sobre el cual versará su testimonio.

En la fecha fijada se celebrará la audiencia, a la cual deberán acudir todos los interesados. La ausencia del Director del Centro o quien lo represente y de la víctima o su asesor jurídico no suspenderá la audiencia.

Respecto del desarrollo de la audiencia

La audiencia se desarrollará sujetándose a las reglas siguientes:

- El Juez de Ejecución se constituirá en la sala de audiencias el día y hora fijados y verificará la asistencia de los intervinientes, declarará abierta la audiencia y dará una breve explicación de los motivos de la misma;



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

- El Juez de Ejecución verificará que las partes conocen de sus derechos constitucionales y legales que les corresponden en la audiencia y en caso contrario, se los hará saber;
- El Juez de Ejecución concederá el uso de la palabra al promovente y con posterioridad a las demás partes;
- Las partes discutirán sobre la admisión de los medios de prueba y podrán reclamar la revocación ante el desechamiento;
- El Juez de Ejecución admitirá los medios de prueba y se procederá a su desahogo conforme a las reglas del Código;
- Las partes formularán los alegatos finales y de ser procedente, el Juez de Ejecución observará el derecho de réplica y dúplica cuando el debate así lo requiera;
- El Juez de Ejecución declarará cerrado el debate, y
- Emitirá su resolución y la explicará a las partes en la misma audiencia.

Respecto de la resolución

El Juez de Ejecución tendrá un término de cinco días para redactar, notificar y entregar copia a las partes de la resolución final.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

En la resolución el juez deberá pronunciarse, incluso de oficio, sobre cualquier violación a los derechos fundamentales de los sentenciados.

Respecto de los efectos generales

Los jueces de ejecución podrán dar efectos generales a las resoluciones relativas a las condiciones de internamiento, extendiendo sus efectos a todos los internos que se encuentren en las mismas condiciones que motivaron la resolución.

Respecto de la ejecución de la resolución

La resolución definitiva se ejecutará una vez que quede firme. Transcurrido el término para el cumplimiento de la resolución por parte de la autoridad penitenciaria, el Juez de Ejecución, de oficio o a petición de parte, requerirá a la autoridad el cumplimiento de la misma.

Respecto de los recursos

Los recursos señalados en la presente ley son los de: revocación, el cual se interpondrá ante el Juez de Ejecución en contra de las determinaciones de mero trámite y en los casos previstos en esta Ley; apelación, el cual se interpondrá dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto o resolución que se impugna.

Respecto de la procedencia del recurso de apelación



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

El recurso de apelación procederá en contra de las resoluciones que se pronuncien sobre:

- Desechamiento de la solicitud;
- Modificación o extinción de penas;
- Sustitución de la pena;
- Medidas de seguridad;
- Reparación del daño;
- Ejecución de las sanciones disciplinarias;
- Traslados;
- Afectación a los derechos de personas privadas de la libertad, visitantes, defensores y organizaciones observadoras, y
- Las demás previstas en esta Ley.

Respecto del emplazamiento y remisión

 <p>GÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p>	

Interpuesto el recurso, el Juez de Ejecución correrá traslado a las partes para que en el plazo de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga, y en su caso, ejerciten su derecho de adhesión.

Respecto de la tramitación

En el auto que se tengan por recibidas las actuaciones enviadas por el Juez de Ejecución, se determinará si el recurso fue interpuesto en tiempo, si la persona tiene derecho de recurrir y si el auto impugnado es apelable.

Respecto de la libertad condicionada

El Juez de Ejecución podrá conceder a la persona sentenciada el beneficio de libertad condicionada bajo la modalidad de supervisión, con o sin monitoreo electrónico.

Respecto de la libertad anticipada

El Juez de Ejecución podrá determinar el beneficio de libertad anticipada que consistirá en la extinción de la pena de prisión y el beneficio de la libertad al sentenciado, siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

- Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

- Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad.
- Haber tenido buena conducta durante su internamiento.
- Haber cumplido con el Plan de Actividades al día de la solicitud.
- Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en su caso.
- No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva oficiosa.
- Que hayan cumplido el setenta por ciento de la pena impuesta en los delitos dolosos o la mitad de la pena tratándose de delitos culposos.

No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

Respecto de la modificación de las Penas

Las penas privativas de la libertad impuestas por las o los jueces y tribunales penales deberán ser cumplidas hasta el término de su duración, salvo su modificación judicial por traslación de tipo, adecuación o sustitución en los casos establecidos en esta Ley.

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p>	

Respecto de la sustitución de pena

El juez de ejecución podrá sustituir la pena privativa de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad.

Respecto de los permisos extraordinarios de salida por razones humanitarias

La persona privada de su libertad, podrá solicitar al Juez de Ejecución un permiso extraordinario de salida cuando se justifique por enfermedad terminal, fallecimiento de un pariente consanguíneo en línea ascendiente o descendiente de primer grado, cónyuge, concubina o concubinario, o socioconviviente.

El permiso será otorgado siempre y cuando implique un traslado en la misma localidad, o dentro de un radio razonable, condicionado a que este sea viable y materialmente posible. En caso de que sea materialmente imposible, la Autoridad Penitenciaria podrá sustituirlo por otra medida.

Respecto de la preliberación por criterios de política penitenciaria

La Autoridad Penitenciaria, con opinión de la Procuraduría, podrá solicitar al Poder Judicial de la Federación o ante el Tribunal Superior de Justicia que corresponda, la conmutación de pena, liberación condicionada o liberación anticipada de un grupo

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	<p style="text-align: center;">Comisión de Justicia</p> <p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p>
--	---

determinado de personas sentenciadas de acuerdo con los criterios señalados en la presente propuesta de ley.

Respecto de los órganos

Los gobiernos federal y de las entidades federativas establecerán los órganos necesarios para el pleno cumplimiento de las sanciones y medidas penales no privativas de la libertad.

Respecto del expediente de ejecución

Los órganos de la administración pública responsables del cumplimiento de las sanciones y medidas penales no privativas de la libertad estarán obligados a abrir un expediente de ejecución, así como establecer los registros fidedignos necesarios con información precisa, actualizada e informatizada respecto del cumplimiento de cada sanción o medida penal no privativa de la libertad.

El expediente de ejecución contendrá la resolución no privativa de la libertad, las resoluciones que recaigan en las peticiones, los procedimientos judiciales y los documentos que afecten la situación jurídica de la persona.

Respecto de la procedencia

Su ejecución se sujetará a la regulación de esta Ley, de las Leyes Orgánicas de los Poderes Judiciales, del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto al



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

régimen de audiencias y actos procesales, aplicando supletoriamente las demás disposiciones en materia de ejecución de medidas cautelares, en lo conducente a las condiciones diversas a la prisión preventiva.

Respecto de la liquidación de la reparación del daño

Una vez que el Juez o Tribunal de enjuiciamiento se haya pronunciado acerca de la reparación del daño, el Juez de Ejecución determinará el monto a cubrir e iniciará el procedimiento de liquidación conforme a lo dispuesto por esta propuesta de ley y el Código.

Una vez determinado el monto, el Juez de Ejecución ordenará al sentenciado que realice el pago correspondiente dentro de los cinco días siguientes a la determinación.

Cuando la reparación del daño consista en hacer una actividad, el Juez de Ejecución ordenará a que se ejecuten los actos de cumplimiento dentro de los cinco días siguientes a la determinación.

Respecto de la imposición de la multa

Al imponerse multa al sentenciado, el Juez de Ejecución notificará al sentenciado el plazo para cubrirla, para ese efecto se considerará su capacidad económica, si el órgano judicial que dictó la sentencia no lo fijó para el otorgamiento del plazo se considerará lo manifestado por las partes intervinientes y resolverá.

 <p>GÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	<p style="text-align: center;">Comisión de Justicia</p> <p>Díctamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p>
--	---

Respecto de los plazos

El Juez de Ejecución podrá conceder plazos para el pago de las multas en los casos siguientes:

- Si no excediere de 50 días multa, se podrá conceder un plazo de hasta tres meses para pagarla, siempre que el deudor compruebe estar imposibilitado para hacerlo en menor tiempo, y
- Si excediere de 50 días multa, se podrá conceder un plazo de hasta un año para pagarla.

Respecto del cumplimiento de la multa y destino del recurso

La Autoridad Fiscal que inicie y sustancie el procedimiento administrativo para la ejecución de las multas informará al juez de ejecución lo conducente.

En caso de incumplimiento de la ejecución de las multas por la Autoridad Fiscal, el Juez de Ejecución impondrá las vías de apremio correspondientes.

El recurso obtenido del crédito fiscal cobrado, será destinado en partes iguales al fondo previsto en la Ley General de Víctimas, al Poder Judicial, a la Procuraduría, y a la Secretaría de Salud.

Respecto de la pérdida, suspensión o restricción de derechos de familia

 <p>GÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p>	

Cuando se trate de pérdida, suspensión o restricción de derechos de familia, el Juez de Ejecución notificará al Ministerio Público para que promueva el procedimiento respectivo ante el Juez de lo Familiar competente.

Se remitirán junto con la notificación de la sentencia los datos necesarios para la efectiva ejecución de la sanción y se podrán recabar del sentenciado o de las autoridades correspondientes, los informes que se estimen necesarios para verificar el cumplimiento de la privación.

Respecto de la suspensión o disolución de personas morales

Decretada la suspensión o la disolución, el Juez de Ejecución notificará a los representantes de la persona moral afectada, para que, en el término de treinta días, cumplan la sanción.

Respecto del trabajo en favor de la comunidad

El trabajo a favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios personales no remunerados, en instituciones públicas en general así como de carácter educativo o de asistencia social públicas o privadas.

Respecto de los convenios de colaboración



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

El Consejo de la Judicatura Federal y los respectivos órganos de los poderes judiciales en las Entidades Federativas, podrán celebrar convenios con la Federación, las Entidades Federativas, Municipios, organismos públicos descentralizados, municipales o estatales, instituciones de asistencia privada, organizaciones de la sociedad civil, clubes u otros organismos de servicio social y con las Autoridades Auxiliares, para que el sentenciado cumpla en ellos, total o parcialmente el trabajo en favor de la comunidad.

Respecto del incumplimiento

Si los trabajos a favor de la comunidad se le hubieren impuesto al sentenciado como sustitutivo de la pena de prisión y no cumpla, en audiencia se ordenará su reaprehensión en los términos de la propuesta de Ley.

Respecto de la vigilancia de la autoridad

La vigilancia de la autoridad consiste en la supervisión y orientación de la conducta del sentenciado, ejercidas por las Autoridades Auxiliares, con la finalidad exclusiva de coadyuvar a la reinserción social del sentenciado y a la protección de la comunidad o las víctimas del delito.

Respecto de la justicia terapéutica

El programa de justicia terapéutica es un beneficio de la sustitución de la ejecución de la pena que determina el Juez de Ejecución, por delitos patrimoniales sin



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

violencia, cuya finalidad es propiciar la rehabilitación e integración de las personas sentenciadas relacionadas con el consumo de sustancias, bajo la supervisión del Juez de Ejecución, para lograr la reducción de los índices delictivos.

Respecto de las bases del programa

El programa contemplará los trastornos por la dependencia de sustancias, son considerados una enfermedad biopsicosocial crónica, progresiva y recurrente que puede afectar el juicio, el comportamiento y el desenvolvimiento social de las personas; impulsará acciones para reducir situaciones de riesgo de la persona sentenciada frente a la justicia sobre la dependencia en el consumo de sustancias; garantizará la protección de los derechos de la persona sentenciada; y fomentará programas que promuevan estrategias de integración social mediante la participación del sector público y sociedad civil.

Respecto de los principios del procedimiento

Las estrategias del programa de las Personas sentenciadas deben estar fundamentadas en una política de salud pública, reconociendo que los trastornos por la dependencia de sustancias representan una enfermedad biopsicosocial crónica, progresiva y recurrente que requiere de un tratamiento integral.

Respecto de la elaboración del programa

 <p>GÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p>	

El Centro de Tratamiento debe elaborar el programa a partir del diagnóstico confirmatorio, de acuerdo con las necesidades y características de la persona sentenciada, así como la severidad del trastorno por su dependencia en el consumo de sustancias. El programa podrá ser bajo la modalidad residencial o ambulatoria.

Respecto de los ámbitos de intervención

- Judicial: La participación del Juez de Ejecución durante el desarrollo del procedimiento;
- Clínico: Desarrollo del programa de tratamiento;
- Institucional: Los Consejos Estatales.
- La intervención se establecerá con base a la Ley General de Salud, la ley de salud local y demás instrumentos jurídicos aplicables.

Respecto de las modalidades de intervención

- Tratamiento psico-farmacológico, en caso de ser necesario de acuerdo al criterio del médico para el manejo de la intoxicación, de la abstinencia o de los trastornos psiquiátricos concomitantes;
- Psicoterapia individual;



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

- Psicoterapia de grupo;
- Psicoterapia familiar;
- Sesión de grupo de familias;
- Sesiones de grupos de ayuda mutua;
- Actividades psicoeducativas, culturales y deportivas, y
- Terapia ocupacional y capacitación para el trabajo.

Respecto de las obligaciones del centro de tratamiento

Realizar la evaluación diagnóstica inicial, que incluya los trastornos por dependencia en el consumo de sustancias para determinar la admisión de la persona sentenciada al programa; incluir las pruebas de laboratorio y gabinete pertinentes para la detección oportuna de los diferentes padecimientos; efectuar las pruebas de toxicología respectivas; registrar y actualizar el expediente de cada persona sentenciada sujeta al programa de tratamiento con todas las intervenciones efectuadas; y presentar ante el Juez de Ejecución los informes de evaluación de cada Persona sentenciada de manera periódica durante el desarrollo del programa para su análisis con los operadores involucrados o cuando así lo requiera.

Respecto de los requisitos de admisión



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

- Garantizar la reparación del daño, y
- Expresar su consentimiento previo, libre e informado de acceder al programa.
- Una vez que cumpla con los requisitos de elegibilidad, se considerará sujeta al programa.

Respecto de la solicitud

La Persona sentenciada por delitos patrimoniales sin violencia, por sí misma o a través de su defensor, podrá solicitar por escrito al Juez de Ejecución someterse al programa.

Respecto del programa

El Juez de Ejecución, una vez que cuente con la Evaluación Diagnóstica Inicial en sentido positivo, debe solicitar al Centro de Tratamiento la elaboración del diagnóstico confirmatorio, así como del Programa en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Respecto de la admisión al Programa

El Juez de Ejecución admitirá el ingreso al programa de la Persona sentenciada, una vez que reciba el diagnóstico confirmatorio, señalando fecha y hora para la

 <p>GÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.	

celebración de la audiencia, la cual debe llevarse a cabo dentro de los diez días posteriores.

Respecto de la conclusión del programa

Concluido el programa, el Centro de Tratamiento solicitará al Juez de Ejecución la audiencia de egreso. A esta audiencia asistirá el Ministerio Público, el Centro de Tratamiento, la persona sentenciada y su defensor.

Respecto de la audiencia de egreso

En la audiencia de egreso, el Juez de Ejecución, evaluará los informes del Centro de Tratamiento y se pronunciará respecto a la conclusión del programa, así como el pago que la Persona sentenciada haya realizado para reparar el daño a la víctima u ofendido, concluido el programa y pagada la reparación del daño, el Juez de ejecución dará por cumplida la sentencia.

Respecto de las medidas Disciplinarias

El Juez de Ejecución, a petición del Ministerio Público o del Centro de Tratamiento, impondrá durante el desarrollo del programa las medidas disciplinarias en aquellos casos en que la persona sentenciada incumpla con el programa.

Respecto de los reglamentos y protocolos



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

Los reglamentos y protocolos correspondientes atenderán a lo dispuesto en instrumentos internacionales para la protección de las personas discapacitadas. Los protocolos previstos en esta propuesta de Ley no podrán aplicarse a los establecimientos sin su previa adecuación y complementación para las circunstancias particulares de las personas con algún tipo de discapacidad.

Respecto de las controversias

Las controversias que se presenten con motivo del trato y el tratamiento en la ejecución de las medidas de seguridad, que no sean de la competencia de las y los jueces del proceso, serán resueltas por los jueces de ejecución con apego a esta Ley, con la realización de los ajustes razonables al procedimiento.

Respecto de la determinación de lugar de internamiento

Cuando una misma persona esté sujeta a medidas de seguridad y la pena de prisión o prisión preventiva en razón de procesos distintos, se atenderá a lo dispuesto en este capítulo respecto al lugar y condiciones de internamiento.

Respecto de la justicia restaurativa

Se establece que la ejecución de sanciones penales puedan llevarse procesos de justicia restaurativa, en los que la víctima u ofendido, el sentenciado y en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, participen de forma individual o conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

del delito, con el objeto de identificar las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como a coadyuvar en la reintegración de la víctima u ofendido y del sentenciado a la comunidad y la recomposición del tejido social.

La justicia restaurativa se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, flexibilidad, responsabilidad, confidencialidad, neutralidad, honestidad y reintegración.

Respecto de los procesos restaurativos

Se llevarán a cabo con la participación del sentenciado en programas individuales o sesiones conjuntas con la víctima u ofendido, en las cuales podrán participar miembros de la comunidad y autoridades, atendiendo al caso concreto y con el objetivo de analizar con las consecuencias derivadas de delito. Los procesos de justicia restaurativa en los que participe la víctima u ofendido y el sentenciado constarán de dos etapas: preparación, y encuentro, en las cuales se contará con la asistencia de un facilitador.

Respecto de los servicios postpenales

A través de los servicios postpenales, se buscará fomentar, la creación y promoción de espacios de orientación, apoyo y desarrollo personal, laboral, cultural, educativo, social y de capacitación, en general, de todas las áreas relacionadas con los ejes establecidos por el artículo 18 Constitucional a fin de facilitar la reinserción social



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

además de promover en la sociedad la cultura de aceptación del liberado o externado.

Respecto del régimen transitorio

El régimen transitorio se basa en tres principios básicos que son los siguientes:

- En el establecimiento de un periodo paulatino para llevar a cabo implementación, evaluación y seguimiento del Sistema de Ejecución Penal.
- Obligación presupuestal para la implementación del nuevo Sistema.
- Un mecanismo que garantice el acceso a los procedimientos de obtención de libertad anticipada en los casos de personas sentenciadas y procesadas con penas privativas de la libertad por la comisión de los siguientes delitos:

I) La comisión del delito de robo simple y cuyo valor de lo robado no exceda de 80 salarios mínimos y cuando en la comisión del delito no haya mediado ningún tipo de violencia; o

II) La comisión del delito de posesión sin fines de comercio o suministro, de cannabis sativa, indica o marihuana, contemplado en el artículo 477 de la Ley General de Salud, siempre y cuando el monto encontrado en posesión del sentenciado, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones, no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por mil el monto de la prevista en la tabla contenida en el

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.	

artículo 479 de la Ley General de Salud y cuando en la comisión del delito no haya mediado ningún tipo de violencia.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Para las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Justicia, resulta de gran importancia la dictaminación de la Minuta que da cabida al presente documento, dado la relevancia y trascendencia en la materia de ejecución de sanciones penales.

Como bien lo sabemos a través de la historia las penas han ido evolucionando de una manera favorable para los seres humanos, la forma en que van cambiando los objetivos de estas penas varían de acuerdo al lugar y al momento en que cumplen su ámbito de vigencia, para darnos una idea de esta evolución mencionaremos algunas de las fases de aplicación de la pena que podemos encontrar en el libro “Derecho Ejecutivo Penal” de la doctora Guadalupe Leticia García García:

- Fase de la venganza privada; en donde podemos encontrar una primera etapa que no se encontraba reglamentada y una segunda etapa en la que figuraban la contienda o los consejos civiles.
- Fase de la venganza pública; en la que figuró la pena de muerte.
- Fase retribucionista; En la que figuraban las galeras, presidios y la deportación.
- Fase correccionalista: En la que figuro la pena privativa de la libertad (cárcel fábrica)

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS DEL PODER LEGISLATIVO</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p>	

- Fase resocializante: En la que figura la pena privativa de la libertad (tratamiento penitenciario)¹

Con esto se puede observar claramente esta evolución de la que hablamos y de la misma manera notamos que en este momento nos encontramos en la fase resocializante de las penas, la cual se dio gracias a las ideas positivistas que influyeron en nuestro derecho, esto situándose en el contexto de que el delincuente lo es por causas ajenas a él, y que a través de la prisión se pretenden conocer las causas del delito representadas en cada individuo en lo particular, para aplicarle a este un tratamiento especializado con la ayuda de profesionales y poder cambiar su personalidad de transgresor de la norma, para que este al salir de la prisión pueda adaptarse a las condiciones que le marca su sociedad.

Sin embargo dentro de esta misma fase resocializante de la pena ha existido de igual forma una evolución constante. En nuestro país este cambio se ha reflejado directamente en la Constitución Política, en donde se ha modificado el "fin" o "finalidad de la pena", este inició a partir del concepto de "regeneración" utilizado en 1917, sin embargo siendo este portador de una enorme carga moral se cambia por el de "readaptación social" introducido en los años 1964-65, mismo que sustituyó la carga moral por una de tipo psicológico, así hasta la reforma integral de justicia de 2008, en donde este concepto de tipo psicológico es modificado por términos más neutros como el de "reinserción social" o "reintegración social", adoptados en

¹ García, G. Guadalupe Leticia, Derecho Ejecutivo Penal, México, Editorial Porrúa, 2005., págs. 38-40



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

dicha reforma constitucional y que da cabida al proyecto de Ley que nos encontramos dictaminando y de la cual más adelante analizaremos su pertinencia.

Resulta necesario especificar que este cambio conceptual del que hablamos, no sólo es una modificación meramente semántica que se da en el texto constitucional, sino que trae consecuencias prácticas importantes, como; la diferencia que existe entre la atención psicológica que se preste a una persona privada de la libertad con fines de servicio, esto a la luz del modelo de la reinserción, y la intervención con fines correctivos de psicólogos y psiquiatras estatales en la vida de la misma persona bajo el enfoque de la readaptación.

Con esto se prevé que al prescindir de cargas extrajurídicas, el concepto de reinserción social se armonice con el principio de presunción de normalidad en el sentido de que las normas penales están dirigidas a personas que comprenden la consecuencia de su conducta, es decir, personas imputables y, por tanto, responsables de sus actos. En este sentido, reinserción social se traduce en el restablecimiento pleno de los derechos de una persona tras el cumplimiento de la pena con satisfacción de estándares constitucionales.

Con ello, el sistema de justicia penal ya no responde por la transformación de las personas, sino por la creación de condiciones dignas y seguras en la prisión. Estas condiciones sin duda pueden contribuir a disuadir los delitos en prisión y después de ella, ya que se detendría el fenómeno denominado "escuelas del crimen".



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

Este nuevo modelo constitucional de reinserción social implica así el rediseño de las instituciones penitenciarias para pasar del tratamiento correctivo al trato digno y con base en los derechos humanos, desplazando con esto el foco de atención de la forma de ser de la persona, hacia la organización y estructura institucional, así como la conducta de las personas privadas de la libertad.

SEGUNDA. – Como lo hemos dejado claro la pena ha ido evolucionando a lo largo de los años, así como su fin primordial, situación que resulta indispensable conocer para seguir con este análisis, proseguimos mencionando lo que de igual forma ya se había mencionado; que el cambio de fin de la pena en nuestra Carta Magna, no sólo atiende a un simple cambio semántico que se volvería un simple juego de palabras, si no que refiere a todo un cambio de paradigma en la ejecución de la pena privativa de la libertad, mismo que da por resultado atinadamente la iniciativa de Ley que hoy nos ocupa y que se preocupa por potenciar el reconocimiento y garantía de los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de la libertad.

Para entender esta situación y este cambio de paradigma, es necesario aclarar otro concepto que va de la mano con el de reinserción, y es el de “judicialización penitenciaria”, del cual Zaragoza Huerta nos dice:

"[...]a partir del año 2008, con la Reforma Constitucional al artículo 21° se deposita en el Poder Judicial la facultad para modificar las penas y su duración, limitando al Poder Ejecutivo a la organización de las prisiones así



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

como la ejecución de las penas ordenadas por el Juez, creándose la figura del Juez Ejecutor, Institución tan necesaria en los modernos sistemas penitenciarios de Occidente[...]

Cabe destacar que dicho Instituto que tiene como funciones principales vigilar y controlar el cumplimiento de las penas con la obligación de respetar los Derechos Humanos de los reclusos.²

Por lo tanto podemos decir que este juez de ejecución es el encargado de:

"El Juez de ejecución Penal obedece al principio de Judicialización o jurisdiccionalidad de la Ejecución Penal, es decir que todas aquellas decisiones de la etapa de ejecución penal que impliquen una modificación de las condiciones cualitativas de cumplimiento de la pena impuesta conforme las prescripciones de la ley penal, deben ser tomadas o controladas por un Juez, dentro de un proceso en el que se respeten las garantías propias del procedimiento penal."³

Como se puede apreciar la figura del Juez de ejecución o judicialización de la pena, surge por la imperiosa necesidad de poder trascender a una nueva forma de ver a la pena privativa de la libertad. Cómo bien lo sabemos nuestras prisiones son

² Zaragoza Huerta, José, "El nuevo sistema penitenciario mexicano", México, Tirant, 2012, p.217

³ Ejecución de Sanciones Penales, Instituto de la Judicatura Federal, disponible en electrónico [Consultado el 16 de mayo de 2016] en <<http://www.ijf.cjf.gob.mx/cursososp/2010/ejecsanccionespenales/EL%20JUEZ%20%20DE%20EJECUCI%C3%93N%20PENAL.pdf>>

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p>	

denominadas "escuelas del crimen", ya que en ellas encontramos problemas como: hacinamiento, marginación, autogobierno, violencia, delitos, violación a derechos humanos, entre otros.

Por estas razones y para garantizar un Sistema de Justicia Penal respetuoso de derechos humanos, eficaz, expedito, imparcial y transparente, es necesario avanzar acorde con el nuevo modelo de Justicia Penal Acusatorio.

Ello implica la transformación de las instituciones involucradas en el sistema de justicia hacia un modelo que contribuya a abatir la impunidad, esclarecer los hechos delictivos, proteger al inocente, reparar los daños causados por el delito, y reinserter a los sentenciados, es decir enfocarse de lleno al sentenciado y no a cargas extrajurídicas que sólo nos han llevado a la inoperancia de nuestro sistema penitenciario.

Esta institución que en conjunto con la carga que se quita al sistema con la palabra reinserción, resultan ser el eje central en donde gira todo este cambio, y que tiene ya su historia, en esta parte se nos dice que:

"Esta figura del Juez de Ejecución de Penas surge a consecuencia de recomendaciones de Congresos Internacionales y de su implementación en países europeos como Italia, Francia y Portugal, aunque históricamente se reconoce que el primero en regularlo fue Brasil en 1924, asumiendo



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

funciones que antes correspondían a la Administración Penitenciaria y a los Tribunales de Sentencia.”⁴

De acuerdo con lo estipulado hasta este considerando, es facultad de esta legisladora mencionar que se encuentra de acuerdo con su homóloga del senado de expedir con urgencia una Ley única en materia de Ejecución Penal y lograr con ello el cambio paradigmático que le permita a nuestro país resolver la gran crisis en la que se encuentra nuestro sistema penitenciario y así alinearse con prontitud a los tratados y convenciones internacionales de los que México es parte, como lo son:

- “Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de la ONU.”
- “El Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o de prisión.”
- “Los Principios básicos para el tratamiento de reclusos.”
- “Las Reglas de Naciones Unidas para el Tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes.”
- “La Convención Americana sobre derechos humanos.”

⁴ IBIDEM



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

- “El Protocolo facultativo de la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”

TERCERA. — Para seguir con este análisis, resulta indispensable mencionar que la fundamentación que da cabida a la Ley Nacional de Ejecución Penal que se nos remite de la Cámara de Senadores no se ha dado en un sólo acto, si no que se trata de todo un proceso que inicio con la Reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del 2008, en la cual se reformó el artículo 18 de la Carta Magna, en su párrafo segundo, quedando como sigue:

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.”⁵

Con esta reforma se introducen 2 aspectos fundamentales para el sistema penitenciario, el primero es que se agregan como ejes fundamentales la salud y el deporte como medios para lograr ya no una readaptación, sino una reinserción social, siendo este el segundo aspecto fundamental y que como ya se ha dicho en variadas ocasiones es parte de todo este cambio estructural en nuestro sistema.

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (reforma aprobada el 6 de marzo de 2008).



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

Asimismo, en dicha reforma, se modificó el artículo 21 de la Constitución, mismo que reza:

"La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial."⁶

Observamos que en esta reforma se agregó en su tercer párrafo; que el régimen de modificación y duración de las penas, estará a cargo de la autoridad judicial, lo que se traduce en la judicialización de la etapa de ejecución al otorgar jurisdicción y competencia al Juez de Ejecución, situación que ya describimos con antelación como eje rector ligado al concepto de reinserción para lograr el cambio esperado.

En el artículo 5º transitorio del decreto de la reforma constitucional en comento, se estableció:

"Quinto. El nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21, entrarán en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación de este decreto."

⁶ IBIDEM



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

Sin embargo, la operación de la etapa de ejecución a nivel federal y de las entidades federativas tuvo gran dificultad en su implementación, algunas de estas Entidades promulgaron sus respectivas leyes de ejecución, pero sin que exista homologación en los procedimientos, lo que provocó que en el país existieran normas diversas en la materia.

Abonando a la situación de la judicialización de las penas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió en octubre de 2012, una tesis de jurisprudencia en la que determinó que la ejecución de las penas es competencia exclusiva del Poder Judicial, por lo que quedan bajo su supervisión la aplicación de penas alternativas a la de prisión, los problemas relacionados con el trato que reciben cotidianamente los sentenciados, la concesión o cancelación de beneficios, la determinación de los lugares donde debe cumplirse la pena y situaciones conexas.

La tesis de jurisprudencia mencionada es la siguiente:

2001988. P./J. 17/2012 (10a.).

Pleno. Décima Época.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Libro XIII, Octubre de 2012, Pág. 18

PENAS. SU EJECUCIÓN ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL, A PARTIR DEL 19 DE JUNIO DE 2011.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

Con la entrada en vigor el 19 de junio de 2011 de la reforma a los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se introdujo el modelo penitenciario de reinserción social y judicialización del régimen de modificación y duración de las penas, al ponerse de manifiesto que no sería posible transformar el sistema penitenciario del país si la ejecución de las penas seguía bajo el control absoluto del Poder Ejecutivo; de ahí que para lograr esa transformación se decidió reestructurar el sistema, circunscribiendo la facultad de administrar las prisiones al Poder Ejecutivo y confiriendo exclusivamente al Poder Judicial la de ejecutar lo juzgado, para lo cual se creó la figura de los "Jueces de ejecución de sentencias", que dependen del correspondiente Poder Judicial. Lo anterior pretende, por un lado, evitar el rompimiento de una secuencia derivada de la propia sentencia, pues será en definitiva el Poder Judicial, de donde emanó dicha resolución, el que vigile el estricto cumplimiento de la pena en la forma en que fue pronunciada en la ejecutoria y, por otro, acabar con la discrecionalidad de las autoridades administrativas en torno a la ejecución de dichas sanciones, de manera que todos los eventos de trascendencia jurídica que durante la ejecución de la pena puedan surgir a partir de la reforma constitucional, quedan bajo la supervisión de la autoridad judicial en materia penal, tales como la aplicación de penas alternativas a la de prisión, los problemas relacionados con el trato que reciben cotidianamente los sentenciados, la concesión o cancelación de beneficios, la determinación de los lugares donde debe cumplirse la pena y situaciones conexas.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

Amparo en revisión 151/2011. 12 de enero de 2012. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Adriana Cecilia Saulés Pérez, Arnoldo Castellanos Morfín y Jaime Núñez Sandoval.

Amparo en revisión 197/2011. 12 de enero de 2012. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretarios: Adriana Cecilia Saulés Pérez, Arnoldo Castellanos Morfín y Jaime Núñez Sandoval.

Amparo en revisión 199/2011. 12 de enero de 2012. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Adriana Cecilia Saulés Pérez, Arnoldo Castellanos Morfín y Jaime Núñez Sandoval.

Amparo en revisión 205/2011. 12 de enero de 2012. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Adriana Cecilia Saulés Pérez, Arnoldo Castellanos Morfín y Jaime Núñez Sandoval. Amparo en revisión 198/2011. 12 de enero de 2012. Unanimidad de diez votos. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos; en su ausencia hizo suyo el asunto Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Adriana Cecilia Saulés Pérez, Arnoldo Castellanos Morfín y Jaime Núñez Sandoval.

El Tribunal Pleno en su sesión privada de primero de octubre en curso, aprobó, con el número 17/2012 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de octubre de dos mil doce.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

El 10 de junio de 2011, con la reforma al artículo 1º constitucional, se extendió el parámetro constitucional en materia de derechos humanos estableciéndose que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

A su vez, el artículo 18 constitucional, con motivo de la reforma señalada, fue adicionado en su párrafo segundo incorporándose un eje más en la organización del Sistema Penitenciario, **el respeto a los derechos humanos:**

*"El sistema penitenciario se organizará sobre la base del **respeto a los derechos humanos**, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto."*

Situación muy significativa y trascendente ya que esto abona para que la administración y operación del sistema penitenciario se realizará invariablemente respetando la dignidad humana de los sentenciados.

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (reforma de 10 de junio de 2011)



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

De igual forma el 8 de octubre del 2013 se reformó el artículo 73, fracción XXI, inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo lo siguiente:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXI. Para expedir:

*c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de **ejecución de penas** y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.⁸*

Con este fundamento constitucional, se faculta exclusivamente al Congreso de la Unión para expedir la **legislación única en materia de ejecución de penas** que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

De la misma manera estamos convencidos de que este proyecto de Ley que nos encontramos dictaminando, brindará las bases jurídicas para lograr lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, que establece en su estrategia 1.3.2., lo siguiente:

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (reforma de 8 de octubre de 2013)



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

*1. **Un México en Paz** que garantice el avance de la democracia, la gobernabilidad y la seguridad de su población. Esta meta busca fortalecer las instituciones mediante el diálogo y la construcción de acuerdos con actores políticos y sociales, la formación de ciudadanía y corresponsabilidad social, el respeto y la protección de los derechos humanos, la erradicación de la violencia de género, el combate a la corrupción y el fomento de una mayor rendición de cuentas, todo ello orientado a la consolidación de una democracia plena. Asimismo, esta meta responde a un nivel de inseguridad que atenta contra la tranquilidad de los mexicanos y que, en ocasiones, ha incrementado los costos de producción de las empresas e inhibido la inversión de largo plazo. La prioridad, en términos de seguridad pública, será abatir los delitos que más afectan a la ciudadanía mediante la prevención del delito y la transformación institucional de las fuerzas de seguridad. En este sentido, se busca disminuir los factores de riesgo asociados a la criminalidad, fortalecer el tejido social y las condiciones de vida para inhibir las causas del delito y la violencia, así como construir policías profesionales, un Nuevo Sistema de Justicia Penal y **un sistema efectivo de reinserción social de los delincuentes.**⁹*

De acuerdo a todo lo ya señalado en el presente dictamen, este órgano colegiado considera oportuno y preciso la promulgación de la iniciativa que se propone a esta soberanía, ya que esta permitirá garantizar la reinserción de los sentenciados

⁹ Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

procurando que no vuelvan a delinquir, bajo un régimen de disciplina respetuoso de sus derechos humanos, facilitando, a la vez, una administración eficiente, transparente y coordinada con todas las autoridades involucradas en el tema penitenciario, para evitar los problemas ya descritos de nuestro Sistema Penitenciario Nacional.

Para culminar esta parte de fundamentos, nos permitiremos mencionar lo establecido por el académico de la Universidad Nacional Autónoma de México, Alejandro Payá Porres, quien desde el año 2006 y desde una perspectiva sociológica preveía esta situación, mencionando:

“La ley tiene que configurar una realidad donde los hombres encuentren sentido de pertenencia y logren un vínculo significativo entre ellos, un cuerpo de ordenanzas que se sustenten en la creencia y legitimidad de la comunidad.”¹⁰

Con todas las razones ya mencionadas, esta dictaminadora considera viable la creación de la Ley Nacional de Ejecución Penal, también la pertinencia en todo su contenido, así como en su estructura, y que entendemos bien servirá para dar ese salto cualitativo en el manejo de las penas en nuestro país y que hasta la fecha ha

¹⁰ Payá Porres, V. Alejandro, “Vida y Muerte en la Cárcel “(Estudio sobre la situación institucional de los prisioneros), México, Plaza y Valdés”, 2006, p. 39



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

sido olvidado, tanto así que el sistema penitenciario es considerado "el último eslabón en la cadena de justicia".

C U A R T A. – En cuanto a la adición de las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, así como la reforma al tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal, esta dictaminadora considera que dichas modificaciones al artículo resultan pertinentes, debido a que la figura del supervisor de libertad, es la que tendrá el contacto directo con las personas en situación de libertad condicionada, por lo tanto es la que se encuentra más propensa a caer en actos de corrupción, por lo cual este órgano colegiado concuerda con su similar de la Colegisladora en buscar la prevención desde la legislación puramente penal y evitar con esto el corrompimiento de esta institución, de la cual con su trabajo permitirá lograr gran parte de los objetivos planteados en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Por todo lo anterior, y para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Justicia, reconocemos los argumentos vertidos en por la Colegisladora, y determinamos con base en las consideraciones expresadas, **aprobar en sus términos** la Minuta con Proyecto de Decreto, por la que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXV, XXXVI Y XXXVII Y UN QUINTO PÁRRAFO, Y SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo Primero. Se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal.

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objeto, Ámbito de Aplicación y Supletoriedad de la Ley

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto:

- I.** Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial;
- II.** Establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y
- III.** Regular los medios para lograr la reinserción social.

Lo anterior, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en esta Ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la Federación y las entidades federativas, respecto del internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos que sean competencia de los tribunales de fuero federal y local, según corresponda, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y en esta Ley.

Tratándose de personas sujetas a prisión preventiva o sentenciadas por delincuencia organizada, debe estarse además a las excepciones previstas en la Constitución y en la ley de la materia.

En lo conducente y para la aplicación de esta Ley deben atenderse también los estándares internacionales.

Artículo 3. Glosario

Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por:

- I. Autoridad Penitenciaria:** A la autoridad administrativa que depende del Poder Ejecutivo Federal o de los poderes ejecutivos de las entidades federativas encargada de operar el Sistema Penitenciario;
- II. Autoridades Corresponsables:** A las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Economía, de Educación Pública, de Salud, del Trabajo y Previsión Social, de Cultura, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y sus equivalentes en las entidades federativas, así como aquellas que por su naturaleza deben intervenir en el cumplimiento de la Ley, en el ámbito de sus atribuciones;
- III. Centro Penitenciario:** Al espacio físico destinado para el cumplimiento de la prisión preventiva, así como para la ejecución de penas;
- IV. Código:** Al Código Nacional de Procedimientos Penales;



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

- V. Comité Técnico:** Al Órgano Colegiado Consultivo y de autoridad en aquellos asuntos que le corresponda resolver del Centro Penitenciario, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Conferencia:** A la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario;
- VII. Constitución:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Defensor:** Al defensor público federal, defensor público o de oficio de las entidades federativas, o defensor particular que intervienen en los procesos penales o de ejecución;
- IX. Espacio:** A las áreas ubicadas al interior de los Centros Penitenciarios, destinadas para los fines establecidos en esta Ley;
- X. Juez de Control:** Al Órgano Jurisdiccional del fuero federal o del fuero común que interviene desde el principio del procedimiento y hasta el dictado del auto de apertura a juicio, ya sea federal o local;
- XI. Juez de Ejecución:** A la autoridad judicial especializada del fuero federal o local, competente para resolver las controversias en materia de ejecución penal, así como aquellas atribuciones que prevé la presente Ley;
- XII. Ley:** A la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- XIII. Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o la ley orgánica del poder judicial de cada entidad federativa;
- XIV. Leyes Penales:** Al Código Penal Federal, los códigos penales o leyes que prevén tipos penales y sanciones, de la Federación o de las entidades federativas;
- XV. Observador:** A la persona que ingresa al Centro Penitenciario con los fines de coadyuvar en el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los términos establecidos en esta Ley;

**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

- XVI. Órgano Jurisdiccional:** Al Juez de Control, el Tribunal de enjuiciamiento o el Tribunal de alzada ya sea del fuero federal o local;
- XVII. Persona privada de su libertad:** A la persona procesada o sentenciada que se encuentre en un Centro Penitenciario;
- XVIII. Persona procesada:** A la persona sujeta a proceso penal sometida a prisión preventiva;
- XIX. Persona sentenciada:** A la persona que se encuentra cumpliendo una sanción penal en virtud de una sentencia condenatoria;
- XX. Plan de actividades:** A la organización de los tiempos y espacios en que cada persona privada de la libertad realizará sus actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa, de conformidad con el régimen y organización de cada Centro;
- XXI. Procuraduría:** A la Procuraduría General de la República, o Procuradurías Generales de Justicia o Fiscalías Generales en las entidades federativas, según corresponda;
- XXII. Servicios:** A las actividades educativas, culturales, recreativas, de trabajo, de capacitación para el trabajo, de protección para la salud, deportivas y otras similares que deben tener disponibles los Centros de manera accesible, aceptable, progresiva y adaptable a las necesidades de las personas privadas de la libertad, en términos del artículo 32 de esta Ley. Entre los servicios se comprende el abasto de productos que, sin formar parte de los suministros gratuitos, deben ser accesibles y asequibles para las personas internas;
- XXIII. Sistema Nacional de Información Estadística Penitenciaria:** Al compendio de Registros Administrativos, Censos y Encuestas relativos al sistema penitenciario, en los ámbitos federal y local, de conformidad con el artículo 29 de esta Ley;

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	<p style="text-align: center;">Comisión de Justicia</p> <p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p>
--	---

- XXIV. Sistema Penitenciario:** Al conjunto de normas jurídicas y de instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir;
- XXV. Suministros:** A todos aquellos bienes que deben ofrecer los Centros Penitenciarios, gratuitamente, entre ellos, el agua corriente y potable, alimentos, medicinas, anticonceptivos ordinarios y de emergencia; ropa, colchones y ropa de cama, artículos de aseo personal y de limpieza, libros y útiles escolares, así como los instrumentos de trabajo y artículos para el deporte y la recreación;
- XXVI. Supervisor de libertad condicionada:** A la autoridad administrativa que depende del Poder Ejecutivo Federal o de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, que da seguimiento a las personas sentenciadas que gozan de libertad condicionada, y
- XXVII. Visitantes:** A las personas que ingresan a los Centros Penitenciarios, o que solicitan su ingreso, para realizar una visita personal, familiar, íntima, cultural, deportiva, recreativa, religiosa, humanitaria u otras similares.

Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario

El desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por los siguientes principios:

Dignidad. Toda persona es titular y sujeta de derechos y, por lo tanto, no debe ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o los particulares.

Igualdad. Las personas sujetas a esta Ley deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan. No debe admitirse discriminación motivada por origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las

 CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p>	

opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y con el objeto de anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Las autoridades deben velar porque las personas sujetas a esta Ley, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad o inimputabilidad deben preverse ajustes razonables al procedimiento cuando son requeridos, así como el diseño universal de las instalaciones para la adecuada accesibilidad.

Legalidad. El Órgano Jurisdiccional, el Juez de Ejecución y la Autoridad Penitenciaria, en el ámbito de sus atribuciones, deben fundar y motivar sus resoluciones y determinaciones en la Constitución, en los Tratados, en el Código y en esta Ley.

Debido Proceso. La ejecución de medidas penales y disciplinarias debe realizarse en virtud de resolución dictada por un Órgano Jurisdiccional, el Juez de Ejecución o la autoridad administrativa de conformidad con la legislación aplicable, mediante procedimientos que permitan a las personas sujetas a una medida penal ejercer debidamente sus derechos ante la instancia que corresponda, de conformidad con los principios internacionales en materia de derechos humanos.

Transparencia. En la ejecución de las sanciones penales, exceptuando el expediente personal de la persona sentenciada, debe garantizarse el acceso a la información, así como a las instalaciones penitenciarias, en los términos que al efecto establezcan las leyes aplicables.

Confidencialidad. El expediente personal de la persona privada de su libertad tendrá trato confidencial, de conformidad con la ley en la materia, y sólo podrán imponerse de su contenido las autoridades competentes, la persona privada de la libertad y su defensor o las personas directamente interesadas en la tramitación del caso salvo las excepciones establecidas en la Constitución y las leyes aplicables.

Publicidad. Todas las cuestiones que impliquen una sustitución, modificación o extinción de las penas y que por su naturaleza e importancia requieran celebración de debate o producción de prueba, se ventilarán en audiencia pública ante el Juez



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

de Ejecución. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determinen las leyes aplicables.

Proporcionalidad. Toda intervención que tenga como consecuencia una afectación o limitación de los derechos de las personas privadas de la libertad por parte de las autoridades competentes debe ser adecuada, estrictamente necesaria y proporcional al objeto que persigue la restricción.

Reinserción social. Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos.

Artículo 5. Ubicación de las personas privadas de la libertad en un Centro Penitenciario

Los Centros Penitenciarios garantizarán la separación de las personas privadas de la libertad, de conformidad con lo siguiente:

- I. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres;
- II. Las personas procesadas y sentenciadas ocuparán instalaciones distintas;
- III. Las instalaciones destinadas a los inimputables se ajustarán a lo dispuesto por el Capítulo IX, Título V, de la presente Ley;
- IV. Las personas en prisión preventiva y en ejecución de sentencias por delincuencia organizada o sujetas a medidas especiales de seguridad se destinarán a espacios especiales.

Adicionalmente la Autoridad Administrativa podrá establecer sistemas de clasificación de acuerdo en los criterios de igualdad, integridad y seguridad.

Artículo 6. Organización del Centro Penitenciario

El régimen de planeación, organización y funcionamiento de la Autoridad Penitenciaria y de los Centros Penitenciarios estará sujeto a su normatividad reglamentaria respectiva, siempre de conformidad con la presente Ley.

La Autoridad Penitenciaria promoverá que los Centros Penitenciarios sean sustentables.

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p>	

Artículo 7. Coordinación interinstitucional

Los poderes judicial y ejecutivo competentes, se organizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento y aplicación de esta Ley y demás normatividad aplicable, así como para la cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas.

Son autoridades corresponsables para el cumplimiento de esta Ley, las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Economía, de Educación Pública, de Cultura, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes en las entidades federativas y la Ciudad de México, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley.

Encabezada por la Secretaría de Gobernación o su equivalente en las entidades federativas, se establecerán comisiones intersecretariales que incluirán a todas las autoridades corresponsables establecidas en esta Ley a nivel federal y en cada entidad federativa.

Adicionalmente serán las encargadas de diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios y de servicios post-penales a nivel federal y estatal. Las autoridades corresponsables en las entidades federativas establecerán su propia comisión a fin de cumplir con los mismos fines a nivel local.

La Autoridad Penitenciaria y las autoridades corresponsables podrán implementar mecanismos de participación y firmar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar, implementar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post-penal.

Artículo 8. Supletoriedad

En todo lo no previsto por la presente Ley se atenderá en lo conducente a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y a las leyes penales aplicables.

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p>	

Capítulo II

Derechos y Obligaciones de las personas

Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.

Para los efectos del párrafo anterior, se garantizarán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos:

- I.** Recibir un trato digno del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios por razón de género, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
- II.** Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley;
- III.** Recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, adecuada para la protección de su salud;
- IV.** Permanecer en estancias designadas conforme a la ubicación establecida en el artículo 5 de esta Ley;

**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

- V. Ser informada de sus derechos y deberes, desde el momento en que sea internada en el Centro, de manera que se garantice el entendimiento acerca de su situación. La información deberá ser proporcionada conforme al artículo 38 de esta Ley y a las demás disposiciones aplicables;
- VI. Recibir un suministro suficiente, salubre, aceptable y permanente de agua para su consumo y cuidado personal;
- VII. Recibir un suministro de artículos de aseo diario necesarios;
- VIII. Acceder al régimen de visitas en términos del artículo 59 de esta Ley;
- IX. Efectuar peticiones o quejas por escrito, y en casos urgentes, por cualquier medio a las instancias correspondientes;
- X. Toda persona privada de la libertad tiene derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica;
- XI. A participar en la integración de su plan de actividades, el cual deberá atender a las características particulares de la persona privada de la libertad, en el marco de las condiciones de operación del Centro Penitenciario;
- XII. Los demás previstos en la Constitución, Tratados y las demás disposiciones legales aplicables.

Toda limitación de derechos sólo podrá imponerse cuando tenga como objetivo garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras, en su caso, la limitación se regirá por los principios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad.

Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:

- I. La maternidad y la lactancia;
- II. Recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino, específicamente en las áreas de custodia y registro. Tratándose de la atención



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

médica podrá solicitar que la examine personal médico de sexo femenino, se accederá a esa petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente. Si pese a lo solicitado, la atención médica es realizada por personal médico de sexo masculino, deberá estar presente un miembro del personal del Centro Penitenciario de sexo femenino;

- III.** Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género;
- IV.** Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud;
- V.** Recibir la atención médica, la cual deberá brindarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario para tal efecto, en los términos establecidos en la presente Ley;
- VI.** Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;
- VII.** Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario;
- VIII.** Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable;
- IX.** Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado.

Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño.

Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas;

X. Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas, y

XI. Los demás previstos en las disposiciones legales aplicables.

La Autoridad Penitenciaria coadyuvará con las autoridades corresponsables, en el ámbito de su competencia, para proporcionar las condiciones de vida que garanticen el sano desarrollo de niñas y niños.

Para los efectos de las fracciones I y IV de este artículo, las mujeres en reclusión podrán conservar la custodia de sus hijas e hijos en el interior de los Centros Penitenciarios. La Autoridad Penitenciaria, atendiendo el interés superior de la niñez, deberá emitir el dictamen correspondiente.

Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad, se podrá solicitar a la Autoridad Penitenciaria la ampliación del plazo de estancia al cuidado de la madre. En todo caso, se resolverá ponderando el interés superior de la niñez.

En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de sus hijas e hijos, estos serán entregados a la institución de asistencia social competente, en un término no mayor a veinticuatro horas, en donde se harán los trámites correspondientes, de acuerdo con la legislación aplicable.

La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres haya espacios adecuados para el desarrollo integral de los hijas o hijos de las mujeres privadas de su libertad, o en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre.

En el supuesto en el que las Autoridades determinen el traslado de una mujer embarazada o cuyos hijas o hijos vivan en el Centro Penitenciario con ella, se garantizará en todo momento el interés superior de la niñez.

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p>	

Las disposiciones aplicables preverán un régimen específico de visitas para las personas menores de edad que no superen los diez años y no convivan con la madre en el Centro Penitenciario. Estas visitas se realizarán sin restricciones de ningún tipo en cuanto a frecuencia e intimidad, y su duración y horario se ajustarán a la organización interna de los Centros.

Artículo 11. Obligaciones de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

Las personas privadas de su libertad tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Conocer y acatar la normatividad vigente al interior de los Centros Penitenciarios;
- II.** Acatar de manera inmediata el régimen de disciplina, así como las medidas de seguridad que, en su caso, imponga la Autoridad Penitenciaria, en los términos de esta Ley;
- III.** Respetar los derechos de sus compañeros de internamiento, así como de las personas que laboren o asistan al Centro Penitenciario;
- IV.** Conservar el orden y aseo de su estancia, de las áreas donde desarrollan sus actividades, así como de las instalaciones de los Centros Penitenciarios;
- V.** Dar buen uso y cuidado adecuado al vestuario, equipo, mobiliario y demás objetos asignados;
- VI.** Conservar en buen estado las Instalaciones de los Centros Penitenciarios;
- VII.** Cumplir con los rubros que integren su Plan de Actividades;
- VIII.** Cumplir con los programas de salud y acudir a las revisiones médicas y de salud mental periódicas correspondientes, y
- IX.** Las demás previstas en las disposiciones legales aplicables.

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p>	

Artículo 12. Derechos de las personas sentenciadas que gocen de libertad condicionada

Las personas sentenciadas que gozan de libertad condicionada, tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser informadas de su situación jurídica cuando lo soliciten o cuando ésta se modifique;
- II. Solicitar modificaciones a sus obligaciones, conforme a situaciones supervinientes debidamente justificadas;
- III. Solicitar la intervención del Juez de Ejecución cuando exista una irregularidad por parte del supervisor de libertad en el desarrollo o cumplimiento a las obligaciones derivadas de la medida otorgada, y
- IV. Los demás que esta Ley u otros ordenamientos establezcan.

Artículo 13. Obligaciones de las personas sentenciadas que gocen de libertad condicionada

Las personas sentenciadas que hayan obtenido alguna medida de libertad condicionada, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. En caso de necesitar cambio de residencia, solicitar autorización judicial;
- II. Cumplir con las resoluciones y medidas de seguimiento impuestas por el Juez de Ejecución para su liberación;
- III. Usar, conservar y mantener en óptimas condiciones todas las herramientas tecnológicas y recursos materiales que les proporcionen para el control y seguimiento de su liberación;
- IV. Colaborar con los supervisores de libertad a fin de darle cumplimiento a los objetivos del proceso de reinserción social;
- V. Presentar los documentos que le sean requeridos por el Juez de Ejecución;
- VI. Las demás que establezcan esta Ley, u otras disposiciones aplicables.

Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

**Capítulo III
Autoridades en la Ejecución Penal****Artículo 14. De la Autoridad Penitenciaria**

La Autoridad Penitenciaria organizará la administración y operación del Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, y supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas.

Corresponde al Poder Ejecutivo Federal o Local, según su competencia, a través de las Autoridades Penitenciarias señaladas en las disposiciones legales, la ejecución material de la prisión preventiva, así como de las sanciones y medidas de seguridad previstas en las leyes penales, así como la administración y operación del Sistema Penitenciario.

Artículo 15. Funciones de la Autoridad Penitenciaria

La Autoridad Penitenciaria deberá llevar a cabo las siguientes funciones básicas:

- I.** Garantizar el respeto a los derechos humanos de todas las personas que se encuentren sujetas al régimen de custodia y vigilancia en un Centro Penitenciario;
- II.** Procurar la reinserción social efectiva mediante los distintos programas institucionales;
- III.** Gestionar la Custodia Penitenciaria;
- IV.** Entregar al Juez de Ejecución, a solicitud fundada de parte, la información para la realización del cómputo de las penas y abono del tiempo de la prisión preventiva o resguardo en el propio domicilio cumplidos por la persona sentenciada;

**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

- V.** Dar aviso al Juez de Ejecución, cuando menos cinco días hábiles previos al cumplimiento de la pena, acerca de la extinción de la pena o medida de seguridad, una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia ejecutoriada;
- VI.** Autorizar el acceso a particulares y autoridades a los Centros Penitenciarios, quienes deberán acatar en todo momento las disposiciones aplicables y de seguridad aplicables, en los términos, condiciones y plazos que establece esta Ley;
- VII.** Imponer y ejecutar las medidas disciplinarias a las personas privadas de la libertad por violación al régimen de disciplina, sin que con ellas se menoscabe su dignidad ni se vulneren sus derechos humanos;
- VIII.** Ejecutar el traslado de las personas privadas de la libertad y notificar al órgano jurisdiccional correspondiente de tal circunstancia inmediatamente y por escrito, anexando copia certificada de la autorización del traslado;
- IX.** Realizar propuestas o hacer llegar solicitudes de otorgamiento de beneficios que supongan una modificación a las condiciones de cumplimiento de la pena o una reducción de la misma a favor de las personas sentenciadas;
- X.** Presentar al Juez de Ejecución el diagnóstico médico especializado en el que se determine el padecimiento físico o mental, crónico, continuo, irreversible y con tratamiento asilar que presente la persona privada de la libertad, con el propósito de abrir la vía incidental tendiente a la modificación de la ejecución de la pena por la causal que corresponda y en los términos previstos por la legislación aplicable;
- XI.** Ejecutar, controlar, vigilar y dar seguimiento a las penas y medidas de seguridad que imponga o modifiquen tanto el órgano jurisdiccional como el Juez de Ejecución;
- XII.** Aplicar las sanciones penales impuestas por los órganos jurisdiccionales y que se cumplan en los Centros;
- XIII.** Aplicar las medidas de seguridad o vigilancia a las personas privadas de la libertad que lo requieran;



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

- XIV.** Promover ante las autoridades judiciales las acciones dentro del ámbito de su competencia y cumplir los mandatos de las autoridades judiciales;
- XV.** Brindar servicios de mediación para la solución de conflictos interpersonales derivados de las condiciones de convivencia interna del Centro, y de justicia restaurativa en términos de esta Ley, y
- XVI.** Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y decretos.

Artículo 16. Funciones del Titular de los Centros Penitenciarios

Los titulares de los Centros Penitenciarios, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Administrar, organizar y operar los Centros conforme a lo que disponga esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- II.** Representar al Centro ante las diferentes autoridades y particulares;
- III.** Garantizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones aplicables;
- IV.** Implementar las medidas necesarias de seguridad en el Centro;
- V.** Declarar al Centro en estado de alerta o de alerta máxima, e informar inmediatamente a su superior jerárquico, en términos de las normas aplicables;
- VI.** Solicitar el apoyo de las fuerzas de seguridad pública local y federal en casos de emergencia;
- VII.** Asegurar el cumplimiento de las sanciones disciplinarias aplicables a las personas privadas de la libertad que incurran en infracciones, con respeto a sus derechos humanos;
- VIII.** Expedir y vigilar que se emitan los documentos que le sean requeridos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como, expedir certificaciones que le requieran las autoridades o instituciones públicas, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y el asesor jurídico, la persona



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

sentenciada y su defensor de los documentos que obren en los archivos del Centro Penitenciario;

- IX.** Dar cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones a las determinaciones del Juez de Ejecución u órgano jurisdiccional correspondiente;
- X.** Realizar las demás funciones que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables, en el ámbito de su competencia, y
- XI.** Además de las señaladas en esta Ley, las que prevea la normatividad de la administración penitenciaria.

Artículo 17. Comité Técnico

El Comité Técnico, presidido por el Titular del Centro, o por el funcionario que le sustituya en sus ausencias, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal administrativo, técnico, jurídico y de custodia penitenciaria.

Artículo 18. Funciones del Comité

El Comité tendrá las funciones siguientes:

- I.** Determinar la ubicación que le corresponde a cada persona privada de la libertad al ingresar al Centro, para los efectos del artículo 5 de la presente Ley;
- II.** Determinar y aplicar las sanciones disciplinarias, en estricto apego al principio de legalidad a favor de la persona interna;
- III.** Diseñar con participación de la persona interna, autorizar y evaluar los planes de actividades;
- IV.** Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el Juez, en lo relativo a la ejecución de la medida cautelar de prisión preventiva;
- V.** Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el Juez de Ejecución en lo relativo a la ejecución de la sentencia, y



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

- VI.** Informar a la persona sentenciada de la posibilidad de acceder a las medidas de libertad condicional y de libertad anticipada en cuanto dicha circunstancia se verifique.

Las formalidades para la celebración de sesiones del Comité Técnico se registrarán por las disposiciones aplicables de los Centros Penitenciarios.

Artículo 19. Custodia Penitenciaria

La Custodia Penitenciaria será una atribución de la Autoridad Penitenciaria consistente en:

- I.** Mantener la vigilancia, orden y tranquilidad de los Centros Penitenciarios y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables;
- II.** Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas privadas de la libertad, visitantes y personal adscrito a los Centros Penitenciarios y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables; así como hacer cumplir su normatividad;
- III.** Dar cumplimiento a lo dispuesto en las resoluciones judiciales respecto a la pena privativa de libertad en los rubros de seguridad y custodia, ya sea en los Centros Penitenciarios, fuera de estos y de los recintos judiciales, en coordinación con las demás autoridades competentes, y
- IV.** Las demás que esta Ley u otros ordenamientos le confieran.

Artículo 20. Funciones de la Custodia Penitenciaria

La Custodia Penitenciaria tendrá las funciones siguientes:

- I.** Mantener reclusos y en custodia a las personas privadas de la libertad por disposición de la autoridad competente;
- II.** Implementar las políticas, los programas y las estrategias establecidas en materia de seguridad y custodia penitenciaria, que para tal efecto diseñe la Autoridad Penitenciaria;
- III.** Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

- IV.** Mantener el orden y disciplina de las personas privadas de la libertad;
- V.** Preservar el orden y tranquilidad en el interior de los Centros, evitando cualquier incidente o contingencia que ponga en riesgo la integridad física de las personas privadas de la libertad, visitas y personal de los mismos;
- VI.** Revisar a las personas, objetos o vehículos que pretendan ingresar o salir de los Centros, bajo los protocolos de actuación respectivos;
- VII.** Salvaguardar la integridad de las personas y bienes en los Centros, así como garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz en los mismos, utilizando para ello los protocolos aplicables, con apoyo en las herramientas, mecanismos y equipo necesarios disponibles para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII.** Efectuar revisiones periódicas en los Centros, con el objeto de prevenir la comisión de delitos con acatamiento de los protocolos y normatividad correspondientes, y
- IX.** Las demás que le confieran ésta y otras disposiciones.

En la ejecución de las anteriores atribuciones, la Custodia Penitenciaria observará de manera irrestricta los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, visitas y personal del Centro.

Artículo 21. Intervención para el restablecimiento del orden

A solicitud de la autoridad competente, las instituciones encargadas de la seguridad pública podrán intervenir en el restablecimiento del orden al interior de los Centros en caso de emergencia y/o contingencia de conformidad con lo que se encuentre establecido en los Protocolos de intervención en casos de restablecimiento del orden, con el uso proporcional de la fuerza y con los protocolos de uso de las armas letales y no letales respectivamente.

Artículo 22. Policía Procesal

La Policía Procesal es la unidad dependiente de la Policía Federal o de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas, que tendrá las funciones siguientes:



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

- I. Realizar los traslados de personas procesadas y sentenciadas a los recintos judiciales en donde se celebrarán sus audiencias;
- II. Prestar la seguridad y custodia de la persona privada de su libertad en los recintos judiciales, en coordinación con las demás autoridades de seguridad competentes;
- III. Cumplir los mandamientos judiciales relacionados con las personas sentenciadas y aquellas que hayan obtenido la libertad condicional, y
- IV. Las demás que le confieran ésta y otras disposiciones aplicables.

Artículo 23. Ministerio Público

La intervención del Ministerio Público en el procedimiento de ejecución penal, versará primordialmente en el resguardo del respeto de los derechos humanos de las personas que tengan interés en la ejecución de las sentencias y de las disposiciones legales relativas al debido cumplimiento de la sentencia.

El Ministerio Público procurará en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las cuestiones de orden público e interés social en los procedimientos de Ejecución Penal, y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Pronunciarse, ante la autoridad judicial respecto de la concesión, modificación o revocación de la libertad condicional y el cumplimiento de las penas o medidas de seguridad, de conformidad en lo establecido en la presente Ley;
- II. Promover ante la autoridad judicial, en coadyuvancia de la Autoridad Penitenciaria o de la autoridad corresponsable competente, la imposición de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las penas y medidas de seguridad o de tratamiento, que no impliquen prisión o internamiento;
- III. Verificar la acreditación de los requisitos legales que se exijan en el otorgamiento de cualquier sustitutivo, beneficio o prerrogativa y, en su caso, apelar su admisión;



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

- IV. Inconformarse de manera fundada y motivada por el cómputo de penas establecido por la autoridad judicial, cuando considere que se realizó incorrectamente;
- V. Solicitar u oponerse a la compurgación simultánea de penas, en los casos que marque la ley;
- VI. Conocer de los hechos delictuosos cometidos por la persona sentenciada durante el periodo de ejecución de la pena, así como del incumplimiento de las condiciones o medidas de seguridad que se le hayan impuesto;
- VII. Participar en los procedimientos de ejecución de multas, reparación del daño, decomisos y abandono de bienes, en los términos que dispongan las leyes;
- VIII. Las demás que prevean las leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 24. Jueces de Ejecución

El Poder Judicial de la Federación y Órganos Jurisdiccionales de las entidades federativas establecerán jueces que tendrán las competencias para resolver las controversias con motivo de la aplicación de esta Ley establecidas en el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley.

Son competentes para conocer del procedimiento de ejecución penal los jueces cuya circunscripción territorial se encuentre la persona privada de la libertad, independientemente de la circunscripción territorial en la que se hubiese impuesto la sanción en ejecución.

Los Jueces de Ejecución tendrán la competencia y adscripción que se determine en su respectiva ley orgánica y demás disposiciones legales.

La jurisdicción territorial de los Jueces de Ejecución se podrá establecer o modificar mediante acuerdos generales.

Artículo 25. Competencias del Juez de Ejecución

En las competencias a que se refiere el artículo anterior, el Juez de Ejecución deberá observar lo siguiente:



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

- I.** Garantizar a las personas privadas de la libertad, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la Constitución, los Tratados Internacionales, demás disposiciones legales y esta Ley;
- II.** Garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos, salvaguardando la invariabilidad de la cosa juzgada con los ajustes que la presente legislación permita;
- III.** Decretar como medidas de seguridad, la custodia de la persona privada de la libertad que llegue a padecer enfermedad mental de tipo crónico, continuo e irreversible a cargo de una institución del sector salud, representante legal o tutor, para que se le brinde atención, trato y tratamiento de tipo asilar;
- IV.** Sustanciar y resolver los incidentes que se promuevan para lograr el cumplimiento del pago de la reparación del daño, así como los demás que se promuevan con motivo de la ejecución de sanciones penales;
- V.** Garantizar a las personas privadas de la libertad su defensa en el procedimiento de ejecución;
- VI.** Aplicar la ley más favorable a las personas privadas de la libertad;
- VII.** Establecer las modalidades sobre las condiciones de supervisión establecidas para los supuestos de libertad condicionada, sustitución de penas y permisos especiales;
- VIII.** Rehabilitar los derechos de la persona sentenciada una vez que se cumpla con el término de suspensión señalado en la sentencia, así como en los casos de indulto o en los casos de reconocimiento de inocencia;
- IX.** Imponer los medios de apremio que procedan para hacer cumplir sus resoluciones;
- X.** Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.

 CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA	Comisión de Justicia
Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.	

Artículo 26. Autoridades para la supervisión de libertad

La autoridad para la supervisión de libertad condicionada, deberá ser distinta a la Autoridad Penitenciaria o instituciones policiales, dependerá orgánicamente del Poder Ejecutivo Federal y de las entidades federativas, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Dar seguimiento a la ejecución de las sanciones penales, medidas de seguridad y restrictivas impuestas por el Juez de Ejecución fuera de los Centros con motivo de la obtención de libertad condicionada;
- II.** Realizar los informes relativos al cumplimiento de las condiciones impuestas por el Juez de Ejecución en los términos del artículo 129 de la presente Ley;
- III.** Coordinar y ejecutar la aplicación del seguimiento de los programas para las personas que gozan de la medida de libertad condicionada en términos de lo que disponga la sentencia;
- IV.** Las demás que determine el Juez de Ejecución.

La autoridad para la supervisión de libertad podrá celebrar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro y certificadas. Para tal efecto, el Poder Ejecutivo Federal y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán el proceso de certificación para que una organización de la sociedad civil pueda coadyuvar en la supervisión de la libertad.

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo I

De la Información en el Sistema Penitenciario

Artículo 27. Bases de datos de personas privadas de la libertad

La Autoridad Penitenciaria estará obligada a mantener una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de conformidad con lo establecido en el Sistema Único de Información Criminal, definido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La Autoridad Penitenciaria deberá mantener también un expediente médico

**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

y un expediente único de ejecución penal para cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de acuerdo con lo siguiente:

- I.** La base de datos con registros de personas privadas de la libertad contendrá, al menos, la siguiente información y se repetirá para cada ingreso a un Centro Penitenciario:
 - A.** Clave de identificación biométrica;
 - B.** Tres identificadores biométricos;
 - C.** Nombre (s);
 - D.** Fotografía;
 - E.** Estado y municipio donde se encuentra el centro penitenciario;
 - F.** Características sociodemográficas tales como: sexo, fecha de nacimiento, estatura, peso, nacionalidad, estado de origen, municipio de origen, estado de residencia habitual, municipio de residencia habitual, condición de identificación indígena, condición de habla indígena, estado civil, escolaridad, condición de alfabetización, y ocupación;
 - G.** Los datos de niñas y niños que vivan con su madre en el Centro Penitenciario;
 - H.** Las variables del expediente de ejecución que se definen en la fracción III.

Esta base de datos deberá servir a la Autoridad Penitenciaria para garantizar que la duración y condiciones de la privación de la libertad sean conforme a la ley. Existirá una versión pública de la base de datos para atender el Sistema de Información Estadística Penitenciaria;

- II.** El expediente médico contará con el historial clínico de cada persona privada de la libertad, mismo que se integrará por lo menos con:
 - A.** Ficha de identificación;
 - B.** Historia clínica completa;



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

- C. Notas médicas subsecuentes;
 - D. Estudios de laboratorio, gabinete y complementarios, y
 - E. Documentos de consentimiento informado;
- III.** El expediente de ejecución contendrá, al menos:
- A. Nombre;
 - B. Tres identificadores biométricos;
 - C. Fotografía;
 - D. Fecha de inicio del proceso penal;
 - E. Delito;
 - F. Fuero del delito;
 - G. Resolución privativa de la libertad y resoluciones administrativas y judiciales que afecten la situación jurídica de la persona privada de la libertad;
 - H. Fecha de ingreso a Centro Penitenciario;
 - I. Estado y municipio donde se encuentra el Centro Penitenciario;
 - J. Nombre del Centro Penitenciario;
 - K. Estado y municipio donde se lleva a cabo el proceso;
 - L. Fecha de la sentencia;
 - M. Pena impuesta, cuando sea el caso;
 - N. Traslados especificando fecha, así como lugar de origen y destino;



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

- O.** Inventario de los objetos personales depositados en la Autoridad Penitenciaria;
 - P.** Ubicación al interior del Centro Penitenciario;
 - Q.** Lista de las personas autorizadas para visitar a la persona privada de la libertad;
 - R.** Sanciones y beneficios obtenidos;
 - S.** Información sobre cónyuge, o pareja, familiares directos, así como dependientes económicos, incluyendo su lugar de residencia, origen y/o arraigo, y
 - T.** Plan de actividades;
- IV.** La constancia relativa a los antecedentes penales sólo se podrá extender en los siguientes supuestos:
- A.** Cuando la soliciten las autoridades administrativas y judiciales competentes, para fines de investigación criminal, procesales o por requerimiento de autoridad judicial;
 - B.** Cuando sea solicitada por ser necesaria para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos;
 - C.** En los casos específicos en los que la normatividad lo establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada, así como cuando por la naturaleza del empleo o por razones de interés público se considere exigible;
 - D.** Cuando sea solicitada por una embajada o consulado extranjero en México, o bien, a través de una embajada o consulado de México en el extranjero;

**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

- V.** Para efectos de la emisión de la constancia de antecedentes penales, la información contenida en la fracción I del presente artículo, así como la registrada en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria del Sistema Único de Información Criminal a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se cancelará cuando:
- A.** Se resuelva la libertad del detenido;
 - B.** En la investigación no se hayan reunido los elementos necesarios para ejercer la acción penal;
 - C.** Se haya determinado la inocencia de la persona imputada;
 - D.** El proceso penal haya concluido con una sentencia absolutoria que cause estado;
 - E.** En el caso de que el sobreseimiento recayera sobre la totalidad de los delitos a que se refiere la causa que se le sigue a la persona imputada;
 - F.** La persona sentenciada sea declarada inocente por resolución dictada en recurso de revisión correspondiente;
 - G.** La persona sentenciada cumpla con la pena que le fue impuesta en sentencia ejecutoriada, salvo en los casos de delitos graves previstos en la ley;
 - H.** Cuando la pena se haya declarado extinguida;
 - I.** La persona sentenciada lo haya sido bajo vigilancia de una ley derogada o por otra que suprima al hecho el carácter de delito;
 - J.** A la persona sentenciada se conceda la amnistía, el indulto o la conmutación, o
 - K.** Se emita cualquier otra resolución que implique la ausencia de responsabilidad penal.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

Artículo 28. Bases de datos generales

La Autoridad Penitenciaria estará obligada a establecer los registros fidedignos necesarios con información precisa respecto al Centro Penitenciario que contenga:

- I.** La plantilla de su personal y sus funciones;
- II.** El registro de las visitas de inspección por parte de personal del Centro Penitenciario, de las comisiones públicas de protección de derechos humanos, dependencias o entidades facultadas a realizar visitas de inspección y de las personas observadoras penitenciarias;
- III.** Recomendaciones y evaluaciones de los organismos públicos de protección a los derechos humanos, así como del Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura;
- IV.** El presupuesto del Centro Penitenciario y el ejercicio del mismo en los términos de la ley aplicable;
- V.** Las observaciones derivadas de las auditorías que se hubiesen practicado al Centro Penitenciario según la ley aplicable, su grado de cumplimiento y las responsabilidades administrativas por ellas generadas;
- VI.** Las resoluciones dictadas por las y los Jueces y Tribunales de ejecución que tengan efectos generales o que constituyan un precedente para la resolución de casos posteriores;
- VII.** Los informes que mensualmente deberá rendir la Autoridad Penitenciaria;
- VIII.** El registro de las personas visitantes autorizadas y de visitas efectuadas;
- IX.** Los ingresos y egresos de personas privadas de la libertad;
- X.** Los ingresos y egresos de personal penitenciario;
- XI.** El ingreso y egreso de las personas prestadoras de servicios;
- XII.** Las declaratorias de emergencia, fugas, incidencias, lesiones y muertes en custodia;

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p>	

- XIII.** La demás información que sea necesaria para garantizar que las condiciones de internamiento sean dignas y seguras para las personas privadas de la libertad y condiciones adecuadas de trabajo para el personal penitenciario.

Artículo 29. Sistema Nacional de Información Estadística Penitenciaria

El Sistema Nacional de Información Estadística Penitenciaria compartirá los registros administrativos, derivados de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que por su naturaleza estadística sean requeridos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el adecuado desarrollo de los Censos Nacionales de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario, así como de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad.

Para el caso de los Censos Nacionales de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario, el Instituto recolectará y publicará los datos estadísticos sobre infraestructura y recursos con los que cuentan los sistemas penitenciarios en el ámbito federal y local para ejercer sus funciones, en el marco del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia. El Instituto recabará también información estadística sobre características demográficas, socioeconómicas y familiares de la población penitenciaria, así como de su situación jurídica. De igual forma, el Instituto recabará la información sobre los delitos y penalidad por los cuales son ingresadas las personas y recolectará información sobre las víctimas de los delitos por los cuales fueron sujetos a proceso, entre otras cosas.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad tendrá como finalidad generar información estadística que permita conocer las condiciones de procesamiento e internamiento de las Personas privadas de su libertad, su perfil demográfico y socioeconómico, los delitos por los que fueron procesados o sentenciados, entre otras características. Dicha encuesta se levantará de manera periódica y conforme a criterios estadísticos y técnicos, será de tipo probabilística, incluirá a población privada de la libertad tanto del fuero común como federal y será representativa a nivel nacional y estatal. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía realizará dicha Encuesta conforme a su presupuesto. Asimismo, los Centros Penitenciarios seleccionados en la muestra determinada para la Encuesta deberán brindar todas las facilidades al Instituto para realizar entrevistas directas a la población privada de la libertad.

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p>	

Capítulo II Régimen de Internamiento

Artículo 30. Condiciones de internamiento

Las condiciones de internamiento deberán garantizar una vida digna y segura para todas las personas privadas de la libertad.

Las personas privadas de la libertad podrán ejercer los derechos y hacer valer los procedimientos administrativos y jurisdiccionales que estuvieren pendientes al momento de su ingreso o aquellos que se generen con posterioridad, salvo aquellos que sean incompatibles con la aplicación de las sanciones y medidas penales impuestas.

Artículo 31. Clasificación de áreas

La Autoridad Penitenciaria estará obligada a instrumentar una clasificación de las distintas áreas y espacios en el Centro Penitenciario, en particular, de los dormitorios, obedeciendo a criterios basados en la edad, el estado de salud, duración de la sentencia, situación jurídica y otros datos objetivos sobre las personas privadas de la libertad, tendientes a armonizar la gobernabilidad del mismo y la convivencia entre las personas privadas de la libertad.

Las personas sentenciadas por los delitos de secuestro, previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, así como por las conductas de privación ilegal de la libertad con el propósito de obtener un rescate, lucro o beneficio, independientemente de su denominación, tipificadas en las legislaciones penales, deberán compurgar su pena privativa de la libertad en espacios especiales ubicados dentro de los Centros Penitenciarios, en términos de lo que dispongan las normas administrativas aplicables.

Lo anterior será aplicable a las personas sentenciadas por delitos en materia de delincuencia organizada, conforme a la ley en la materia, así como para las personas privadas de la libertad que requieran medidas especiales de seguridad.

Las personas internas en espacios especiales, no podrán ser afectadas en sus condiciones de internamiento, de manera que estas resulten equivalentes o más aflictivas que las establecidas para las sanciones disciplinarias.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

Artículo 32. Servicios

La Autoridad Penitenciaria estará obligada a prestar sus servicios a todas las personas privadas de la libertad que los requieran, ser de buena calidad y adecuarse a sus necesidades, bajo criterios de razonabilidad y no discriminación. Las personas sujetas a prisión preventiva y las personas aseguradas con fines de extradición gozarán de estos derechos desde su ingreso. Las personas privadas de la libertad podrán hacer uso voluntariamente de los servicios que ofrezca el Centro Penitenciario, con excepción de las medidas preventivas de enfermedades, de higiene y de salubridad general.

La Autoridad Penitenciaria está obligada a brindar gratuitamente todos los suministros a la población penitenciaria.

Artículo 33. Protocolos

La Conferencia dictará los protocolos que serán observados en los Centros Penitenciarios. La Autoridad Penitenciaria estará obligada a cumplir con los protocolos para garantizar las condiciones de internamiento dignas y seguras para la población privada de la libertad y la seguridad y bienestar del personal y otras personas que ingresan a los Centros. La Conferencia dictará protocolos, al menos, en las siguientes materias:

- I.** De protección civil;
- II.** De ingreso, egreso y de las medidas necesarias para poner a la persona en libertad inmediata cuando la autoridad judicial así lo disponga y no exista otra causa para mantener a la persona privada de la libertad;
- III.** De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;
- IV.** De uso de la fuerza;
- V.** De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;
- VI.** De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;

 <p>GÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p>	

- VII.** De revisión de la población del Centro;
- VIII.** De revisión del personal;
- IX.** De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;
- X.** De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal;
- XI.** De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa;
- XII.** De trato respecto del procedimiento para su ingreso, permanencia o egreso temporal o definitivo el centro correspondiente de las hijas e hijos que vivan en los Centros con sus madres privadas de la libertad;
- XIII.** De clasificación de áreas;
- XIV.** De visitas y entrevistas con las personas defensoras;
- XV.** De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad;
- XVI.** Del tratamiento de adicciones;
- XVII.** De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras;
- XVIII.** De trabajo social;
- XIX.** De prevención de agresiones sexuales y de suicidios;
- XX.** De traslados;
- XXI.** De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas;
- XXII.** De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales, y

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p>	

XXIII. De urgencias médicas y traslado a hospitales.

Artículo 34. Atención médica

La Autoridad Penitenciaria en coordinación con la Secretaría de Salud Federal o sus homólogas en las entidades federativas y de acuerdo con el régimen interior y las condiciones de seguridad del Centro deberán brindar la atención médica en los términos de la Ley General de Salud.

La Autoridad Penitenciaria deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la atención médica de urgencia en los casos en que las personas privadas de la libertad o las hijas e hijos que se encuentren bajo la custodia de las madres en reclusión la requieran.

Sólo en casos extraordinarios en que por su gravedad así lo requieran, podrán ser trasladados a instituciones públicas del sector salud para su atención médica, observándose las medidas de seguridad que se requieran.

La Autoridad Penitenciaria, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud competentes, garantizarán la permanente disponibilidad de medicamentos que correspondan al cuadro básico de insumos para el primer nivel de atención médica, y establecerán los procedimientos necesarios para proporcionar oportunamente los servicios e insumos requeridos para otros niveles de atención.

Es obligación del personal que preste servicios médicos en los Centros Penitenciarios guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso con motivo de los mismos. La Autoridad Penitenciaria sólo podrá conocer dicha información por razones de salud pública. La información clínica no formará parte del expediente de ejecución.

Los exámenes para detectar si las personas privadas de la libertad cuentan con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida o son portadores del virus de inmunodeficiencia humana sólo podrán aplicarse con su consentimiento.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

Las intervenciones psicológicas, psiquiátricas o médicas contarán con el consentimiento informado de la persona privada de la libertad, con excepción de los casos en los que, por requerimiento de autoridad judicial, se examine la calidad de inimputable o de incapaz de una persona privada de la libertad.

Los servicios de atención psicológica o psiquiátrica se prestarán por personal certificado del Centro, o en su defecto, personal externo a los Centros Penitenciarios que dependa del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 35. Personas indígenas privadas de la libertad

Para determinar el Centro Penitenciario en el que tendrá lugar la privación de la libertad de las personas indígenas se ponderará la importancia que para la persona tenga la pertenencia a su comunidad.

La Autoridad Penitenciaria debe adoptar los medios necesarios para que las personas indígenas privadas de la libertad puedan conservar sus usos y costumbres, dentro de las limitaciones naturales que impone el régimen de disciplina del Centro y que no padezcan formas de asimilación forzada, se menoscabe su cultura, o se les segregue. La educación básica que reciban será bilingüe.

Se deberá contar con un intérprete certificado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas que hable y entienda la lengua madre de la persona privada de su libertad para asegurar que entienda todo el proceso que se sigue en su contra, así como sus obligaciones y derechos.

Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos

Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.

En los casos de nacimiento de hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad dentro de los Centros Penitenciarios, queda prohibida toda alusión a esa circunstancia en el acta del registro civil correspondiente.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.

Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:

- I.** Convivir con su hija o hijo en el Centro Penitenciario hasta que cumpla los tres años de edad.

Para otorgar la autorización para que la niña o el niño permanezca con su madre, la Autoridad Penitenciaria velará en todo momento por el cumplimiento del interés superior de la niñez.

Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas.

Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad que requiriera los cuidados de la madre privada de la libertad, si esta sigue siendo la única persona que pueda hacerse cargo, se podrá solicitar la ampliación del plazo de estancia al Juez de Ejecución, quien resolverá ponderando el interés superior de la niñez.

- II.** A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.

- III.** A que su hija o hijo reciba educación inicial y tenga acceso a participar en actividades recreativas y lúdicas hasta los tres años de edad.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

- IV.** A que su hija o hijo la acompañe en el Centro Penitenciario, al momento de su ingreso sea examinado, preferentemente por un pediatra, a fin de determinar sus necesidades médicas y, en su caso, el tratamiento que proceda.

Todas las decisiones y actuaciones, así como disposiciones jurídicas adoptadas por las autoridades del Centro Penitenciario, respecto al cuidado y atención de las madres privadas de su libertad y de su hija o hijo con quien convive, deberán velar el cumplimiento de los principios pro persona y el interés superior de la niñez, así como el reconocimiento de niñas y niños como titulares de derechos.

Los Centros habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado de las niñas y niños, a fin de que las mujeres privadas de la libertad puedan participar en actividades de reinserción social apropiadas para las embarazadas, las madres lactantes y las que tienen hijas o hijos.

En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de su hija e hijo y a petición de ella se facilitará la comunicación con el exterior para que se ponga en contacto con la familia de origen y se hará del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas en un término no mayor a veinticuatro horas contado a partir del nacimiento, a efecto de que adopte las medidas especiales, previstas en las disposiciones aplicables.

Las sanciones disciplinarias que se adopten a mujeres embarazadas y de quienes hayan obtenido la autorización de permanencia de su hija o hijo, deberán tener en cuenta en todo momento su condición, así como sus obligaciones como madre. No podrá figurar la prohibición del contacto con sus familiares especialmente con sus hijas o hijos. Sólo se podrán restringir los medios de contacto familiar por un período limitado y en la estricta medida en que lo exija el mantenimiento de la seguridad y el orden.

No podrán aplicarse sanciones de aislamiento a las mujeres embarazadas, a las mujeres en período de lactancia o las que convivan con hijas o hijos.

No se utilizarán medios de coerción en el caso de las mujeres que estén en término o durante el parto ni en el período inmediatamente posterior.

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p>	

El personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa al realizar actos de revisión donde se encuentren niñas y niños.

Las visitas en que participen niñas, niños y adolescentes, se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos.

El Centro Penitenciario, en el protocolo correspondiente, establecerá las disposiciones necesarias para garantizar los términos y condiciones bajo las cuales las hijas e hijos que viven con sus madres en el Centro pueden salir del mismo para realizar visitas a otros familiares, actividades de esparcimiento u otra actividad que deba realizarse fuera del mismo.

Lo anterior, no implica la pérdida de la guardia y custodia de la madre privada de la libertad, ni el egreso definitivo del Centro.

Artículo 37. Medidas de vigilancia especial

Las personas privadas de la libertad por delincuencia organizada y aquellos que requieran medidas especiales de seguridad compurgarán sus penas en espacios especiales, de conformidad con el artículo 18 Constitucional.

Las medidas de vigilancia especial consistirán en:

- I.** Cambio de dormitorio, módulo, nivel, sección, estancia y cama;
- II.** Vigilancia permanente de todas las instalaciones del Centro Penitenciario, incluyendo módulos y locutorios;
- III.** El traslado a otro Centro Penitenciario o a módulos especiales para su observación;
- IV.** Restricción del tránsito en el interior del Centro Penitenciario;
- V.** Visitas médicas periódicas;
- VI.** Las visitas familiares e íntimas, así como las comunicaciones con el exterior podrán restringirse, con excepción de las comunicaciones con su defensor, y

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p>	

VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

El plan de actividades se deberá ajustar a las medidas de vigilancia y estará orientado a lograr la reinserción de las personas privadas de la libertad, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

Sin menoscabo de lo anterior, la Autoridad Penitenciaria podrá decretar en cualquier momento estado de alerta o, en su caso, alerta máxima cuando exista riesgo o amenaza inminente que ponga en peligro la seguridad del Centro Penitenciario, de la población penitenciaria, de su personal o de las visitas.

En caso de declaratoria de alerta, el Director del Centro Penitenciario deberá solicitar el apoyo a las fuerzas de seguridad pública, así como dar vista al Ministerio Público y al organismo público de protección de derechos humanos competentes.

Capítulo III Régimen Disciplinario

Artículo 38. Normas Disciplinarias

El Poder Ejecutivo Federal y de las entidades federativas establecerán en el ámbito de su respectiva competencia, las normas disciplinarias que rijan en el Centro Penitenciario, de conformidad con el artículo 18 y el párrafo tercero del artículo 21 de la Constitución, mismas que se aplicarán de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta Ley.

La Autoridad Penitenciaria estará obligada a hacer saber a las personas privadas de la libertad, al momento de su ingreso y por escrito, las normas disciplinarias, asegurándose en todo momento que éstas se encuentren disponibles para su consulta. En el caso de personas con alguna discapacidad, la Autoridad Penitenciaria deberá proveer los medios necesarios para su comprensión. De necesitar un traductor o intérprete, la Autoridad Penitenciaria deberá proporcionarlo.

Desde el momento de su ingreso, la persona privada de su libertad, estará obligada a cumplir con las normas de conducta que rijan en el Centro, así como las disposiciones que regulen la convivencia interior.